



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



ALCANCE N° 160 A LA GACETA N° 153

Año CXLV

San José, Costa Rica, miércoles 23 de agosto del 2023

67 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

REGLAMENTOS

**INSTITUTO NACIONAL
DE FOMENTO COOPERATIVO**

AVISOS

**INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS**

**SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA
DEL MAGISTERIO NACIONAL**

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II EXPEDIENTE N.º 22.836

**CONTIENE TEXTO ACTUALIZADO POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN,
RETROTRAIDO A PRIMER DEBATE CON UNA MOCIÓN VIA 177,
APROBADA EN SESION DE PLENARIO REALIZADA EL 21-8-2023**

Fecha de actualización: 22-08-2023

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA DE LA LEY 7594, CÓDIGO PROCESAL PENAL,
DE 10 DE ABRIL DE 1996**

ARTÍCULO 1- Adiciones

Se adicionan los artículos 71 bis y 204 ter a la Ley 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, publicada en La Gaceta 106, Alcance 31, de 4 de junio de 1996. Los textos son los siguientes:

Artículo 71 bis- Protección de la víctima

Aquellas causas donde se haya ordenado protección procesal y extraprocesal, conforme al numeral 71, tendrán prioridad para la realización de cualquier diligencia o pericia, para el señalamiento a audiencia preliminar y para la celebración de juicio oral y público.

Artículo 204 ter- Protección del testigo

Aquellas causas donde se haya ordenado protección procesal y extraprocesal a una persona en calidad de testigo, conforme al numeral 204, tendrán prioridad para la realización de cualquier diligencia o pericia, para el señalamiento a audiencia preliminar y para la celebración de juicio oral y público.

ARTÍCULO 2- Reformas

Se reforman los artículos 193 y 293 de la Ley 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, publicada en La Gaceta 106, Alcance 31, de 4 de junio de 1996. Los textos son los siguientes:

Artículo 193- Allanamiento y registro de morada.

Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias, casa de negocio u oficina, el allanamiento y registro será realizado personalmente por el juez y deberá iniciarlo entre las seis y las dieciocho horas del día. Podrá procederse a cualquier hora cuando el morador o su representante consienta o en los casos sumamente graves y urgentes. Deberá dejarse constancia de la situación de urgencia en la resolución que acuerda el allanamiento.

Cuando se requiera orden de juez para practicar un allanamiento, presentada la solicitud, la persona juzgadora contará con el siguiente plazo para emitir la resolución:

a) en los casos de tramitación ordinaria el plazo máximo para resolver es de hasta 3 días naturales.

b) en procesos con declaratoria de procedimiento especial de criminalidad organizada o tramitación compleja, el plazo máximo de resolución será de hasta 5 días naturales

Artículo 293- Anticipo jurisdiccional de prueba

Cuando sea necesaria la práctica de un acto definitivo e irreproducible, que afecte derechos fundamentales, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá recibirse durante el juicio, o bien, cuando, por la complejidad del asunto, exista probabilidad de que el testigo olvide circunstancias esenciales sobre lo que conoce o cuando se trate de personas que deben abandonar el país, el Ministerio Público o cualquiera de las partes podrá solicitarlo al juez que corresponda. Cuando se trate de un testigo o una víctima cuya seguridad, vida o integridad física corran riesgo con motivo de su participación en el proceso y se presuma, razonablemente, que su declaración en juicio no será posible, pues el riesgo no se reducirá o podría aumentar, el Ministerio Público, el querellante o la defensa solicitarán al respectivo juez que ordene la recepción anticipada de su testimonio. En todos los casos en que se haya acordado la reserva de las características físicas del declarante, por la existencia de un riesgo para su vida o la integridad física, se procederá a recibir su testimonio en forma anticipada.

Recibida la solicitud, dentro de los siguientes cinco días hábiles, el juez deberá ordenar la diligencia y convocar a las partes. El juez practicará el acto y las partes tendrán el derecho de asistir, con todas las facultades y obligaciones previstas por este Código. La resolución no tendrá recurso de apelación. Para la recepción del anticipo jurisdiccional de prueba podrán utilizarse los medios tecnológicos de los cuales se disponga, como la videoconferencia, las grabaciones, los circuitos cerrados de televisión, las filmaciones o cualquier otro medio, a fin de garantizar la pureza del acto y la vigencia de los principios de inmediación y oralidad propios del juicio, así como el derecho de defensa. Cuando la identidad del testigo o la víctima se encuentre protegida, se recibirá el anticipo, manteniendo reserva de sus datos de identificación y con el auxilio de los medios tecnológicos disponibles o de cámaras especiales que permitan mantener oculta o disimuladas sus características físicas, según el alcance de la protección acordada por el juez.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualización de textos\2021-2023\22.836\Texto actualizado con una moción de Plenario..docx

Elabora: Ana Julia

Lee: Maureen

Confronta: Ana Julia

Fecha: 22-08-2023

Rodrigo Arias Sanchez, Presidenta Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio

1 vez.—Solicitud N° 454899.—(IN2023805426).

PROYECTO DE LEY

ELIMINACIÓN DE LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Expediente N.º 23.857

La humanidad le debe al niño lo mejor que puede darle. Declaración de los Derechos del Niño, 1959.¹

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo proteger a las personas menores de edad de la ideología de género, para prohibir todas las políticas públicas del Estado costarricense que estén dirigidas a las personas menores de edad en las que se promueve esta ideología.

Para los efectos del presente proyecto de ley, se define la ideología de género como la creencia que, erróneamente, afirma que el sexo biológico de cada ser humano puede ser reemplazado por la autopercepción que ese ser humano tiene sobre sí mismo.

En este proyecto de ley se propone que el Estado costarricense promueva y respete tanto la dignidad como la naturaleza de cada ser humano, incluyendo su identidad biológica y genética.

Quienes promueven la ideología de género, erróneamente equiparan el sexo biológico a lo que llaman “identidad de género” que es la autopercepción que un ser humano pueda tener de sí mismo.

Algunos dicen equivocadamente que el sexo es “asignado al nacer”. El sexo no es algo que se ha otorgado a cada ser humano en el momento de su nacimiento, sino que el sexo se tiene desde el momento de la fertilización o concepción, esto es, desde el inicio de la vida como ser humano.

La famosa genetista estadounidense Nettie Stevens, (1861-1912), es la primera investigadora en descubrir qué es lo que determina el sexo. En 1905, publicó un

¹La declaración completa se puede leer en el siguiente enlace: <https://www.cidh.oas.org/ninez/pdf%20files/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20Ni%C3%B1o.pdf>

artículo en el que demostró que el sexo de un organismo está determinado por la presencia o ausencia de un cromosoma en particular.

También, observó que las células de los organismos femeninos tenían un tipo de cromosoma (que se conoce como el cromosoma X), mientras que las células de los organismos masculinos tenían dos tipos diferentes de cromosomas (X e Y), lo que determina su sexo.²

Efectivamente, desde hace más de un siglo sabemos que biológicamente la identidad sexual está determinada cromosómicamente.

Actualmente sabemos que, tras la fecundación, desde los primeros estadios evolutivos del embrión se configura una identidad sexuada, masculina o femenina. Sobre el tema, El Observatorio de Bioética UCV indica:

El sexo viene determinado genéticamente en el individuo aún antes de la exposición del embrión a distintos niveles de hormonas, como testosterona o estrógenos. Concretamente, de los 23 pares de cromosomas de la especie humana, el par XX ó XY determina el sexo. Ello depende del espermatozoide que fecunda el óvulo, que puede aportar un cromosoma X o un Y, que formará el par XX ó XY, junto al cromosoma aportado por la madre, que siempre es el X.

Por otro lado, el gen SRY, en la región 1 del brazo corto del cromosoma Y, determina el proceso de masculinización en la séptima semana de gestación y el gen Tfm, situado en el cromosoma X codifica el receptor de las hormonas masculinas. También la región ODF del cromosoma X favorece el desarrollo del ovario e inhibe el del testículo.

En el desarrollo embrionario, la activación de ciertos genes de carácter sexuado lleva al silenciamiento de sus homólogos del otro sexo. Así, el gen H19 se silencia en el cromosoma de origen paterno y el gen Igf2 se silencia en el materno.

Pero aún hay más control genético. No sólo los cromosomas X e Y están implicados en la diferenciación sexual, también el gen que codifica la síntesis de la hormona antimulleriana, por las células de Sertoli del testículo, está en el brazo corto del cromosoma 19 y el gen Gadd45g, que se encuentra en el cromosoma 9, es también determinante en la masculinización, e interacciona con el gen SRY (Johnen, y otros, 2013).³

² Carey SB, Aközbe L, Harkess A. 2022 The contributions of Nettie Stevens to the field of sex chromosome biology. *Phil. Trans. R. Soc. B* 377: 20210215. <https://doi.org/10.1098/rstb.2021.0215>

³ Observatorio de Bioética UCV, 24 de octubre de 2022 Transexualidad, Género y Sexo: Reflexión desde la evidencia científica sobre algunos aspectos de la Ley Trans

<https://www.observatoribioetica.org/2022/10/transexualidad-genero-y-sexo-reflexion-desde-la-evidencia-cientifica-sobre-algunos-aspectos-de-la-ley-trans/40323>

Además, la condición sexuada puede evidenciarse en múltiples facetas de la constitución orgánica de un ser humano, que abarca lo anatómico, pero también lo fisiológico, endocrino, neurológico, bioquímico, inmunitario, etc.

La ideología de género sostiene esencialmente que supuestamente el sexo se construye, que no se determina genéticamente al momento de la fertilización, sino que es el medio ambiente, la educación, las relaciones sociales y familiares y, a la postre, el deseo de cada individuo el que determina qué sexo se puede asignar a cada persona.

Eso no es así. Recordemos el tristemente célebre caso de David Reimer, un joven transexual, que acabó suicidándose tras una vida tormentosa.

El nombre de David, cuando nació, era Bruce. A su hermano gemelo se le llamó Brian Reimer. En 1965, por accidente al momento de la circuncisión le destruyeron a Bruce su pene.

Sus padres, Janet y Ron Reimer, vieron al Dr. John Money de la John Hopkins University de Baltimore (USA), en un programa de televisión en el que "aseguraba que es posible que los bebés tuvieran un sexo neutral al nacer, un sexo indefinido, que se puede cambiar en el desarrollo de su vida", explicó más tarde Janet Reimer a John Colapinto, autor de un libro sobre este experimento titulado 'Tal como la naturaleza lo hizo'.⁴

Los padres se comunicaron con el Dr. Money, quien aceptó el desafío de intervenir quirúrgicamente y educar a Bruce como mujer, utilizando a Brian -con igual herencia genética- como un perfecto control del experimento.

El 3 de julio de 1967 se produjo la castración de Bruce y su simulación genital externa femenina. A partir de esa fecha Bruce fue llamado Brenda. "Money envió a la familia de vuelta a casa con instrucciones muy estrictas. "Nos dijo que no habláramos del tema, que no le contáramos la verdad y, sobre todo, que jamás debería saber que no era una niña".

Las cosas fueron mal desde el principio. Janet Reimer recuerda lo que ocurrió cuando le puso a Brenda su primer vestido, justo antes de que cumpliera los dos años. "Intentó arrancárselo, romperlo. Recuerdo que pensé: ¡Dios mío, sabe que es un chico y no quiere que la vista como a una chica!".

A Brenda la atacaban constantemente en el colegio. Cuando orinaba de pie en el baño, la amenazaban con una navaja". El chico recordó este drama del siguiente modo: "Fue una especie de lavado de cerebro... Daría cualquier cosa porque un hipnotizador lograra borrar todos los recuerdos de mi pasado. Es una tortura que no soporto. Lo que me hicieron en el cuerpo no es tan grave como aquello que provocó en mi mente"... Llegada la adolescencia de Brenda, Money que ya había usufructuado su "experimento", se alejó de la familia Reimer.

⁴ Colapinto, J. (2000). As nature made him: The boy who was raised as a girl. HarperCollins.

En 1980, su padre le contó toda la verdad. A las pocas semanas de ello, Brenda optó por un largo proceso quirúrgico -faloplastia- que luego de cinco años le devolvió la perdida apariencia masculina, y adoptó el nombre de pila de David.

A los 23 años conoció a Jane, una madre soltera con tres hijos, con la que se casó más adelante. En el año 2000 su historia se hizo pública a través del libro del Dr. John Colapinto, arriba mencionado. Poco después de su publicación, David y Jane se divorciaron.

El año 2002, su hermano gemelo Brian Reimer se suicidó. David se sintió responsable de su muerte, por lo que visitaba su tumba a diario. Dos años después, el propio David -o Bruce- Reimer se suicidó, dando por finalizado definitivamente, el trágico "experimento" del Dr. Money.

En conclusión: la teoría de género del Dr. Money nunca tuvo ninguna comprobación empírica.

Recordemos que son los hechos -no la ideología- lo que determinan la realidad:

1- La sexualidad humana es un rasgo binario biológico objetivo: «XY» y «XX» son marcadores genéticos de hombres y mujeres, respectivamente no marcadores genéticos de un trastorno. La norma para el diseño humano es ser concebido ya sea hombre o mujer. La sexualidad humana es binaria por diseño con el propósito obvio de ser la reproducción y el florecimiento de nuestra especie. Este principio es evidente por sí mismo. Los trastornos extremadamente raros del desarrollo sexual (DSDs), incluyendo, pero no limitado a la feminización testicular y la hiperplasia suprarrenal congénita, son todas las desviaciones médicamente identificables de la norma binaria sexual y son correctamente reconocidos como trastornos del diseño humano. Las personas con DSD (también denominado «intersex») no constituyen un tercer sexo.

2- Nadie nace con un género. Todo el mundo nace con un sexo biológico. El género (conciencia y sentido de sí mismo como hombre o mujer) es un concepto sociológico y psicológico; No una biológica objetiva. Nadie nace con una conciencia de sí mismos como hombres o mujeres; Esta conciencia se desarrolla con el tiempo y, como todos los procesos de desarrollo, puede ser descarrilada por las percepciones subjetivas, las relaciones y las experiencias adversas de un niño desde la infancia hacia adelante. Las personas que se identifican como «sentirse como el sexo opuesto» o «en algún lugar entre» no comprenden un tercer sexo. Siguen siendo hombres biológicos o mujeres biológicas.

3- La creencia de una persona de que él o ella es algo que no son es, en el mejor de los casos, un signo de pensamiento confuso. Cuando un niño biológico sano siente que es una niña, o una niña sana, biológica, cree que es un niño, existe un problema psicológico objetivo que se encuentra en la mente y no en el cuerpo, y debe ser tratado como tal. Estos niños padecen disforia de género. La disforia de

género (GD), anteriormente catalogada como Trastorno de Identidad de Género (GID), es un trastorno mental reconocido en la edición más reciente del Manual Diagnóstico y Estadístico de la Asociación Psiquiátrica Americana (DSM-V) .5 Las teorías psicodinámicas y de aprendizaje social De GD / GID nunca han sido refutadas.

4- La pubertad no es una enfermedad y las hormonas bloqueadoras de la pubertad pueden ser peligrosas. Reversible o no, las hormonas bloqueadoras de la pubertad inducen un estado de enfermedad la ausencia de pubertad e inhiben el crecimiento y la fertilidad en un niño previamente biológicamente sano.

5- Según el DSM-V, hasta el 98% de los chicos confundidos por sexo y el 88% de las niñas confundidas por el género aceptan finalmente su sexo biológico después de pasar naturalmente por la pubertad.

6- Los niños pre-púberes diagnosticados con disforia de género pueden recibir bloqueadores de la pubertad tan jóvenes como con once años, y requerirán hormonas sexuales cruzadas en la adolescencia posterior para seguir haciéndose pasar por el sexo opuesto. Estos niños nunca serán capaces de concebir ningún niño genéticamente relacionado incluso a través de la tecnología reproductiva artificial. Además, las hormonas sexuales cruzadas (testosterona y estrógeno) están asociadas con peligrosos riesgos para la salud, incluyendo, pero no limitado a enfermedades cardíacas, presión arterial alta, coágulos sanguíneos, apoplejía, diabetes y cáncer.

7- Las tasas de suicidio son casi veinte veces mayores entre los adultos que usan hormonas sexuales cruzadas y se someten a una cirugía de reasignación sexual, incluso en Suecia, que está entre los países que más apoyan a los LGBTQ. ¿Qué persona compasiva y razonable condenaría a los niños pequeños a este destino sabiendo que después de la pubertad el 88% de las niñas y el 98% de los niños finalmente aceptará la realidad y lograr un estado de salud mental y física.

8- Condicionar a los niños para que crean que una vida de suplantación química y quirúrgica del sexo opuesto es normal y saludable, es un abuso infantil. Apoyar la discordancia de género como algo normal a través de la educación pública y las políticas legales confunde a los niños y los padres, llevando a más niños a las «clínicas de género» donde se les administrarán fármacos bloqueadores de la pubertad. Esto, a su vez, garantiza virtualmente que ellos «elegirán» una vida de hormonas sexuales carcinógenas y tóxicas y probablemente considerarán la mutilación quirúrgica innecesaria de sus partes sanas del cuerpo como adultos jóvenes.⁵

⁵ Michelle A. Cretella, M.D. Quentin Van Meter, M.D. Paul McHugh, M.D. "Gender Ideology Harms Children"

Por todo lo hasta aquí expuesto, países como Suecia,⁶ Finlandia,⁷ Francia,⁸ EEUU,⁹ Australia¹⁰ o Inglaterra,¹¹ considerados previamente pioneros en la implantación de tratamientos de transición de género en personas menores de edad han ido cambiando de parecer acerca del procedimiento de implantación del tratamiento ante las emergentes evidencias de estar dañando a las personas con disforia de género por aplicar el tratamiento masivamente, sin la exploración y diagnóstico previo pertinente.

La ONG Lesbians United respalda la oposición a estos tratamientos mediante una revisión de 300 artículos científicos sobre bloqueadores de la pubertad. En la cual concluyeron que:

Hay pruebas sustanciales de estudios científicos revisados por pares, estudios de casos y ensayos clínicos que sugieren que los fármacos bloqueadores de la pubertad pueden afectar negativamente al esqueleto, el sistema cardiovascular, la tiroides, el cerebro, los genitales, el sistema reproductivo, el sistema digestivo, el tracto urinario, los músculos, los ojos y el sistema inmunitario. Las preocupaciones más urgentes para Los adolescentes tratados con fármacos bloqueadores de la pubertad son la pérdida de densidad mineral ósea y el aumento del riesgo de osteoporosis; la posibilidad de que disminuya el coeficiente intelectual y otros déficits cognitivos; el aumento del riesgo de depresión y pensamientos suicidas; y el retraso del desarrollo sexual y reproductivo. La evidencia sugiere que muchos de estos efectos son total o parcialmente irreversibles.¹²

⁶ Suecia Frena los tratamientos para los menores trans” <https://www.dw.com/es/suecia-frena-los-tratamientos-para-los-menores-trans/a-64641393>

⁷ Finlandia: otra mirada a la medicina de género para menores

<https://contraelborradodelasmujeres.org/finlandia-otra-mirada-a-la-medicina-de-genero-para-menores/>

⁸ ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE FRANCIA: "TRANSIDENTIDAD" DE GENERO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, <https://www.amandafamilias.org/post/academia-nacional-de-medicina-de-francia-transidentidad-de-genero-en-niños-y-adolescentes>

⁹ Florida se convierte en el octavo estado de EEUU en prohibir terapias de reafirmación de género para menores <https://www.infobae.com/estados-unidos/2023/03/17/florida-se-convierte-en-el-octavo-estado-de-eeuu-en-prohibir-terapias-de-reafirmacion-de-genero-para-menores/>

¹⁰ Transexualidad. Australia: más de 200 médicos cuestionan los tratamientos hormonales de cambio de sexo en adolescentes

https://www.hispanidad.com/hemeroteca/confidencial/australia-mas-de-200-medicos-cuestionan-los-tratamientos-hormonales-de-cambio-de-sexo-en-adolescentes_12013052_102.html

¹¹ England's health service says it won't give puberty blockers to children at gender clinics

<https://apnews.com/article/uk-transgender-puberty-blockers-abd9145484006fea23de6b4656c937da>

¹² SUPRESIÓN DE LA PUBERTAD: ¿Medicina o mala praxis?

Aunado a lo anterior, nos permitimos citar el voto disidente de la jueza Elizabeth Odio Benito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que hace una clara diferenciación entre sexo, género e identidad de género, y que en lo que interesa dice:

Debemos, en primer lugar, realizar imprescindibles aclaraciones fundamentales sobre conceptos básicos de los cuales partimos en esta exposición: sexo, género e identidad de género. Sexo y género son categorías que nunca fueron intercambiables porque no son sinónimos ni nunca lo fueron. Con el desarrollo de la psicología y las ciencias sociales, en especial de toda la teoría feminista de mitad del siglo XX, comienza a marcarse nítidamente que el sexo es biológico; apoyado por la ciencia, lo definen las diferencias anatómicas, genéticas y fisiológicas de hombres y mujeres, jamás una construcción social, ni menos una cuestión subjetiva ni un sentimiento. Por su parte, el género es una construcción social. Hace referencia a las pautas de comportamiento usualmente atribuidas a hombres y mujeres. Lo integran prejuicios, estereotipos, jerarquías, diferencias de poder entre hombres y mujeres. Lo fundamenta la tradición patriarcal y religiosa de más de 20 siglos. Por ello mismo es flexible y bien podría modificarse si algún día culturalmente se eliminaran prejuicios y estereotipos, jerarquías y discriminaciones. (...).

En este desarrollo hemos de ocuparnos ahora de la categoría “identidad de género”. En la Opinión Consultiva 24, esta para entonces novedosa expresión se define como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar o no la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (...) Sin fundamento científico alguno, se pretende que “identidad de género”, un sentimiento que incluso puede cambiar de un día al otro, sustituya y borre el sexo con el cual se nació. Ya no se hablará más de mujeres y hombres con sus características propias, sino de “personas”.¹³ (Lo resaltado y subrayado no forman parte del original).

Coincidimos con doña Elizabeth en que el sexo biológico es diferente al género y a identidad de género.

Ahora bien, si científicamente se ha demostrado que el sexo biológico de un ser humano es el resultante de su conformación genética y, además, hay suficiente evidencia científica que demuestra que los bloqueadores de pubertad que se les receta a las personas menores de edad diagnosticados con disforia de género

https://www.amandafamilias.org/files/ugd/652563_f655c8ffb56345bca96d6b0d97fd241f.pdf

¹³ Voto Parcialmente Disidente de la Jueza Elizabeth Odio Benito, Caso Vicky Hernández Y Otros Vs. Honduras, sentencia de 26 de marzo de 2021, que puede leerse en este enlace: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/votos/vsc_odio_422_esp.docx

tienen efectos negativos, resulta imperativo que recordemos el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública que dispone que en ningún caso pueden dictarse actos contrarios a las “reglas unívocas de la ciencia o de la técnica”.¹⁴

En esta misma línea de pensamiento, según la Sala Constitucional, el respeto a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica permite determinar la razonabilidad de todo acto administrativo:

Como principio general de Derecho, contenido en el artículo 16 de la Ley General de Administración Pública, en ningún caso pueden dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la tecnología, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, conceptos que se resumen en la razonabilidad y proporcionalidad de la norma como parámetros de constitucionalidad. (Voto N.º 5990-94).¹⁵

Así podemos concluir que, siendo esa razonabilidad un parámetro de constitucionalidad, es evidente que todas las políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes que erróneamente equiparan el sexo biológico de cada ser humano a la autopercepción que ese ser humano tiene sobre sí mismo deben ser derogadas por ser violatorias del principio constitucional de razonabilidad.

Analizado el proyecto de ley que presentamos, desde el punto de vista de la Constitución Política de Costa Rica, y de conformidad con el artículo 51¹⁶ toda persona menor de edad tiene derecho a la protección especial del Estado:

La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.

En forma similar al artículo 51 citado, el párrafo 2 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,¹⁷ indica:

¹⁴ Ley General de la Administración Pública, http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=13231

¹⁵ Sala Constitucional, resolución N°5990-94 de las 9:09 horas del 14 de octubre de 1994 <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-81221>

¹⁶ Constitución Política de la República de Costa Rica, https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

¹⁷ Declaración Universal de Derechos Humanos, http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=49015&nValor3=52323&strTipM=TC

2- La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Aunado a lo anterior, el texto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,¹⁸ indica en su artículo 24 indica:

Artículo 24-

1- Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2- Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3- Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Acorde con lo hasta aquí expuesto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,¹⁹ dispone en su artículo 10, textualmente:

Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen que:

1- Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo

¹⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=20579&n

¹⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=11190&nValor3=12008&strTipM=TC

normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Por otra parte, el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos,²⁰ dispone:

Artículo 19- Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. (El resaltado y subrayado son propios propio).

Asimismo, conviene recordar que el 20 de noviembre de 1959 se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño²¹ de manera unánime por los entonces 78 Estados miembros de las Naciones Unidas, en esta Declaración se dispone en el principio 2, el derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social de todas las personas menores de edad, indicándose lo siguiente:

Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. (El resaltado y subrayado son propios).

Posteriormente, en el preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño,²² ratificada por Costa Rica mediante ley de la república, leemos lo siguiente:

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

(...)

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de

²⁰ Declaración de la Convención Americana de Derechos Humanos, http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=36150&nValor3=38111&strTipM=TC

²¹ Declaración de los Derechos del Niño 1959, <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/10565/v87n4p341.pdf>

²² Convención de los Derechos del Niño, http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6606&nValor3=0&strTipM=TC

Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

La Convención de los Derechos del Niño reconoce que las personas menores de edad son seres humanos con pleno derecho al desarrollo físico, mental y social, por lo que es obligación del estado costarricense adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención. De especial interés para este proyecto de ley conviene citar:

El artículo 1 que define que se entiende por niño, al disponer:

Para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

En el artículo 2 se prohíbe discriminar, indica que es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación.

El artículo 3 regula el interés superior del niño, señalando lo siguiente:

1- En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

El artículo 4 que indica que es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la presente Convención.

El artículo 6 que garantiza el derecho intrínseco a la vida y obliga al Estado a garantizar su supervivencia y el desarrollo de toda persona menor de edad.

El artículo 5²³ de la Convención indica que es obligación de los Estados Partes respetar “las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.” Lo subrayado y resaltado no forman parte del original.

El artículo 6 defiende el derecho a la vida de toda persona menor de edad, en consecuencia, también su corolario el derecho a la salud, indicando literalmente:

- 1- Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
- 2.- Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 14 de la Convención, “Los Estados Parte respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho [libertad de pensamiento, conciencia y de religión] de modo conforme a la evolución de sus facultades.” (Lo subrayado y resaltado no forman parte del original.)

Por su parte el artículo 18 dispone que los Estados Partes deben garantizar “el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.” (Lo subrayado y resaltado no forman parte del original.)

El artículo 27 que reconoce el derecho de toda persona menor de edad a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo. Indica el artículo 27 lo siguiente:

- 1- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
- 2- A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
- 3- Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras

²³ Este artículo concuerda con el artículo 14, 18 y el 27 de la Convención que se citarán más adelante.

personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Si examinamos la Constitución Política, los instrumentos internacionales arriba indicados, y hacemos un análisis para concordarlos con la Convención sobre los Derechos del Niño, resulta fundamental el respeto al principio del interés superior de las personas menores de edad junto al respeto de los derechos y deberes de los padres.

Ha indicado la Sala constitucional de Costa Rica:

...la normativa internacional se refiere al interés superior del niño, en el sentido de que, en toda situación en la que se encuentre involucrado un menor, los intereses de éste deben prevalecer sobre los demás y ese es el norte que ha de guiar las actuaciones de las autoridades públicas y del Estado en general..." Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto, N°.5543-97²⁴ de 12:15 horas del 12 de setiembre de 1997.

PRINCIPIO INTERÉS SUPERIOR DE LA PERSONA MENOR DE EDAD "(...) IV.- Sobre el interés superior del menor de edad. En reiteradas ocasiones, este Tribunal ha señalado que el primer instrumento jurídico que reconoció este principio fue la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño de 1959, que en su segundo principio dispuso: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollar física, mental, moral, espiritual y socialmente de forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, el Interés Superior del Menor será la consideración primordial". Se advierte entonces que, en un comienzo, el Principio quedó restringido a la promulgación de leyes. Posteriormente, el Principio fue incorporado en diferentes instrumentos internacionales relacionados con la persona menor de edad. Sin embargo, no es sino con motivo de la Convención de los Derechos del Niño que el Principio del Interés Superior del Menor quedó instaurado plenamente como principio general de derecho, de manera que en razón de su naturaleza jurídica irradia su función rectora sobre todo el ordenamiento jurídico. En concreto, el artículo 3.1 del Convención de los Derechos del Niño dispone: "En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los Tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el Interés Superior del Menor". A los efectos de la resolución de este asunto, conviene

²⁴ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia número 5543-97, que se puede leer en el siguiente enlace: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-83272>

destacar, entre otras características, la calificación de “superior” que se le hace al principio. La Real Academia Española define superior como “lo que está más alto y en lugar preeminente respecto de otra cosa.” Esto implica que el derecho del menor, dependiendo del caso concreto, prevalece frente a otros derechos, aunque estos sean legítimos. Se trata entonces de una cualidad jurídica integral que hace que el interés jurídico del menor tenga supremacía, predominio o preponderancia sobre los intereses de los demás; es decir, la “superioridad” del Principio supone la existencia de un interés objetivo que se encuentra por encima de los intereses subjetivos de los demás involucrados, ya sea que se trate de instituciones estatales, progenitores e, incluso, los propios menores afectados. Sala Constitucional, Resolución N.º 3299²⁵ 2021 19-Feb-2021 Expediente: 20-022114-0007-CO.

Sobre el derecho constitucional de los padres a educar a sus hijos ha dicho la Sala Constitucional:

VII.- SOBRE EL RECLAMO POR AFECTACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LOS PADRES EN RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS:

En este caso la competencia de este Tribunal, no apunta a determinar cuál debe ser el contenido específico de las guías sexuales que se impartirán en el sistema educativo nacional; este es asunto que corresponde al Consejo Superior de Educación de conformidad con el numeral 81 de la Constitución Política.

Más bien la competencia de la Sala se enmarca en la protección de los derechos fundamentales de los justiciables, particularmente el referido a la normativa jurídica del más alto rango jurídico que reconoce a los padres de familia la posibilidad de que sus hijos sean educados en forma acorde con sus creencias morales o religiosas. Al respecto, es importante citar lo que los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos señalan, comenzando por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 26, inciso 3, puntualiza que los padres tienen derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a los hijos. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, expresa, en su numeral 13, inciso 3), lo siguiente:

Artículo 13

(...)

²⁵ La sentencia completa se puede leer en este enlace: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1015249>

3- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 18, inciso 4, establece lo siguiente:

Artículo 18.

(...)

4.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Este concepto se repite en el artículo 12 inciso 4) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos que señala:

“Artículo 12.- Libertad de Conciencia y de Religión

(...)

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

También establecidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, por lo que es necesario, tomar acciones que permitan armonizar la existencia armónica de ambos derechos según se detalla a continuación.

Finalmente y dentro de dicha normativa internacional aplicable al caso, debe mencionarse la Convención sobre los Derechos del Niño establece 12 (sic)²⁶ que:

1)- *Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.*

2)- *Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar el niño*

²⁶ En la sentencia se indica el artículo 12, pero hay un error, dado que la Sala Constitucional el texto que está transcribiendo es el artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3)- La libertad de manifestar la propia religión estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud pública o los derechos o libertades de los demás.

Igualmente, se desprende de las normas anteriores la existencia de una obligación estatal referida concretamente a la actividad estatal de educación, de manera que la educación que se imparte oficialmente no podría simplemente imponer su poder, por sobre el contenido esencial de los derechos recogidos en los instrumentos recién citados. Sala Constitucional Resolución N.º 10456 2012.²⁷

Por otra parte, para comprender qué es la objeción de conciencia y la objeción de ideario, debemos partir del concepto de libertad de conciencia, es decir, el derecho de toda persona a tener sus propias creencias o convicciones (éticas, ideológicas, religiosas, ateas, agnósticas o de cualquier otra categoría), así como la facultad de comportarse conforme a esas creencias o convicciones, por acción u omisión.

En la jurisprudencia de la Sala Constitucional se reconoce la libertad de conciencia, denominada algunas veces como libertad de religión, libertad de culto, libertad de pensamiento o libertad ideológica.

En este sentido, la Sala Constitucional, en el Voto N.º 2003-03667, señaló que la libertad de conciencia forma parte de la libertad religiosa, como su elemento interno, es decir, que se ubica en la esfera privada y sin que pueda ser regulada; es el derecho absoluto a elegir en qué creer. Mientras que el elemento externo de la libertad religiosa es la libertad de culto, o sea las manifestaciones externas o expresión de ese credo, la cual sí puede ser regulada o limitada. En lo que interesa indica la citada resolución 2003-03667:

a- Los derechos fundamentales: El ejercicio de los derechos fundamentales de la persona, tiene sustento en el principio de la supremacía constitucional, de manera que las normas jurídicas que los regulan, deben ser conformes con el Derecho de la Constitución, es decir, con los principios y valores referidos. El régimen de libertad de los individuos, no puede tener otros límites, como no sean los que resulten compatibles con el derecho de la Constitución y el bien jurídico tutelado. Es decir, que una norma o acto público o privado sólo es válido cuando, además de su conformidad formal con la Constitución, esté razonablemente fundado y justificado conforme a la ideología constitucional. De esta manera se procura, no sólo que la ley no sea irracional, arbitraria o caprichosa, sino además que los medios seleccionados tengan una relación real y sustancial con su objeto. Se distingue entonces entre razonabilidad técnica, que es, como se dijo, la proporcionalidad entre

²⁷ La sentencia completa se puede leer en este enlace; <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-640925>

medios y fines; razonabilidad jurídica, o la adecuación a la Constitución, en general, y en especial, a los derechos y libertades reconocidos o supuestos por ella; y finalmente, razonabilidad de los efectos sobre los derechos personales, en el sentido de no imponer a esos derechos otras limitaciones o cargas que las razonablemente derivadas de la naturaleza y régimen de los derechos mismos, ni mayores que las indispensables para que funcionen razonablemente en la vida de la sociedad (en el mismo sentido véase, además, la sentencia número 3459-92 de las catorce horas treinta minutos del diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos). Por ende, resulta necesario hacer una explicación sobre la naturaleza del bien jurídico involucrado, la diferencia entre la libertad de culto y religión; y la libertad de pensamiento, expresión e información, que se encuentran intrínsecamente relacionadas.

b.- La libertad religiosa y la libertad de culto: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o adoptar una filosofía de vida o cualquier convicción de su elección, así como la libertad de manifestar y propagar sus creencias individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza mientras no ofendan los valores sociales, ni pongan en peligro el orden público y la dignidad de las personas. De acuerdo con la doctrina y con los convenios internacionales, libertad religiosa y libertad de culto no son sinónimos. La libertad religiosa consiste en la libertad de escoger la propia religión, así como la libertad de profesarla, ejercerla y enseñarla, comprende tanto la libertad de conciencia, como la libertad de culto. La libertad de conciencia es absoluta debido a que está fuera del alcance de la ley humana y consiste en la profesión de una fe o creencia determinada y se ubica en la esfera privada de las personas, fuera de toda regulación. Por el contrario, la libertad de culto es relativa e implica el derecho de practicar públicamente los actos y ceremonias de las religiones o creencias mediante el proselitismo, reuniones en sitios públicos o privados, expresiones callejeras, en síntesis, es la manifestación externa de la libertad de conciencia, situación por la que el Estado puede regular su ejercicio en razón que puede interferir con el orden público y los derechos y libertades de terceros. La libertad de culto es un derecho fundamental reconocido en el artículo 75 de la Constitución Política, que se refiere al "libre ejercicio en la República de otros cultos además del católico, que no se opongan a la moral universal, ni a las buenas costumbres". La Convención Americana sobre Derechos Humanos además lo contempla en el artículo 12, que al referirse a la libertad de conciencia y de religión dice que este derecho implica, entre otras cosas, "la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado". Es decir, la libertad en materia religiosa -se expresa en creencias religiosas que a su vez se manifiestan socialmente- por lo que, deviene como cosa natural la libertad de culto, que, como suele decirse, es la libertad para realizar prácticas religiosas externas y que, desde luego, incluye el derecho a establecer y mantener lugares para el culto. Por otro lado, si la libertad de religión tiene tanto un carácter individual como colectivo, su cobertura alcanza a los derechos de asociación con fines religiosos y de reunión con los mismos fines. Conviene agregar finalmente, que la libertad de culto no es una libertad ilimitada: por el contrario, ya se mencionó

que el artículo 75 de la Constitución Política subordina su ejercicio a ciertos límites cuya definición corresponde a la ley. Esta Sala en sentencia No.4794-01 de las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de junio del dos mil uno, dispuso:

...En primer lugar, debe indicarse que la libertad religiosa tiene una doble dimensión, sea una interna y otra externa. En la primera se ubica la libertad religiosa, la cual sencillamente se enuncia como el derecho a que cada sujeto escoja libremente y a lo interno de sus convicciones, la religión que desee profesar, o ninguna de ellas. En cuanto a la dimensión externa, está referida directamente a los actos materiales o de manifestación del ejercicio de la libertad religiosa, es lo que se reconoce la libertad de culto. Así, la libertad religiosa no solamente se compone del derecho íntimo del creyente de escoger o elegir el credo o religión que desea profesar, o de no adoptar ninguno, sino que también se compone del derecho o la libertad de expresarlo o manifestarlo mediante actos materiales, sea asistiendo a las celebraciones, actividades y otros, propios de cada creencia. Tal es, en resumen, el contenido esencial de la libertad religiosa....

c.- La libertad de expresión. La Libertad religiosa y de expresión, están estrechamente relacionadas y ambas son inherentes a la dignidad de la persona humana, de conformidad con el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política: “Nadie podrá ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley.”. La libertad de pensamiento es uno de los principios sobre los que descansa el régimen democrático y su limitación sólo puede realizarse por razones muy calificadas. El artículo 29 de la Constitución Política consagra la libertad de información, al disponer que “todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura: pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de ese derecho, en los casos y de modo que la ley establezca”. La libertad de expresión forma parte de la libertad de información y en un Estado de Derecho, implica una ausencia de control por parte de los poderes públicos, y de órganos administrativos al momento de ejercitar ese derecho, lo que quiere decir que no es necesaria autorización alguna para hacer publicaciones, y que no se puede ejercer la censura previa, salvo que esté de por medio la salud, la seguridad nacional, la moral y las buenas costumbres. Ahora bien, el ejercicio de la libertad de expresión no puede ser ilimitado, ya que, de ser así, los medios de comunicación o cualquier sujeto de derecho, se podría prestar para propagar falsedades, difamar o promover cualquier tipo de desórdenes y escándalos. Es por ello que la libertad de opinión trae implícito un límite, que funciona como una especie de autocontrol para el ciudadano que ejercita ese derecho, en el sentido de que si comete un abuso será responsable de él, en los casos y del modo en que la ley lo establezca. De allí que existan, en nuestro ordenamiento, figuras penales como la injuria, la calumnia, la difamación, o contra aquellos actos que perturben el orden público, las buenas costumbres que son la consecuencia de un abuso en el ejercicio del derecho de expresión debido a

que se lesionan valores morales de terceras personas. Sala Constitucional, Resolución 03667-2003.²⁸

Junto al derecho de objeción de conciencia, los estudiosos de los derechos humanos han venido desarrollando el derecho a la objeción de ideario.

Se trata de una figura jurídica que es similar a la objeción de conciencia, pero aplicable a las organizaciones, empresas, asociaciones y personas jurídicas que tienen sus principios ideológicos rectores, su misión, su visión y sus valores organizacionales, de forma que, en virtud de la objeción de ideario, esas organizaciones puedan defender los valores en los que cree.

En este sentido, nos permitimos citar el caso de la Corte Suprema de los Estados Unidos que declaró el 30 de junio del año 2014, en la sentencia *Burwell v. Hobby Lobby*, que las empresas comerciales están legitimadas para reclamar el derecho a la libertad religiosa.

En ese caso, la Corte precisó la correcta interpretación de la Religious Freedom Restoration Act.²⁹ Indicaron que las empresas comerciales cumplen una finalidad más amplia que la sola maximización de utilidades. Y, reconocieron que la religión y los negocios son compatibles.³⁰

Otra sentencia que nos permitimos citar es la de la Corte Suprema de los Estados Unidos al resolver el caso de *Masterpiece Cakeshop, Ltd.*, una pastelería propiedad de Jack Phillips, quien es cristiano.

La Corte falló a favor del pastelero que se negó a hacer un pastel de bodas a una pareja homosexual por contravenir sus creencias religiosas sobre el matrimonio. La decisión, con siete votos a favor de *Masterpiece Cakeshop* y dos en contra es un fallo histórico para los casos de libertad de religión y conciencia.³¹

En ese mismo sentido, la Corte Suprema de Estados Unidos recientemente resolvió el 30 de junio del año 2023, que la cláusula de libertad de expresión de la Primera Enmienda protege a una diseñadora de Colorado de ser obligada, en contra de sus creencias, a crear sitios web que promuevan el matrimonio entre personas del mismo sexo.

²⁸ La sentencia completa se puede leer en este enlace: <https://nexuspj.poderjudicial.go.cr/document/sen-1-0007-243317>

²⁹ Ley de libertad religiosa en los Estados Unidos.

³⁰ Lafferrière, Jorge Nicolás, 16/02/2015, "Hobby Lobby": La Corte Suprema de los estados unidos resguarda la libertad religiosa ante mandato abortivo Estados Unidos, AR/DOC/2693/2014

³¹ La sentencia completa puede leerse en inglés en este enlace: https://www.supremecourt.gov/opinions/17pdf/16-111_j4el.pdf

Lorie Smith, propietaria del estudio de diseño gráfico y web 303 Creative LLC, presentó la impugnación legal, en un caso conocido como 303 Creative v. Elenis.³² Lorie Smith, cree que el matrimonio debe ser entre un hombre y una mujer y, tiene un negocio de sitios web de bodas, pero, según las leyes contra la discriminación de Colorado, podría verse obligada a hacerlo para las uniones entre personas del mismo sexo.

En una votación de 6 a favor contra 3 en contra, la Corte falló a favor de la diseñadora de sitios web y resolvió que el Estado de Colorado no puede obligar a la diseñadora a crear un trabajo que viole sus valores.

En virtud de todo lo expuesto, se somete a consideración de los diputados y diputadas el siguiente proyecto de ley.

³² La sentencia puede leerse en inglés en este enlace https://www.supremecourt.gov/opinions/22pdf/21-476_c185.pdf

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ELIMINACIÓN DE LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS
PÚBLICAS DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

Se prohíbe la ideología de género en las políticas públicas del Estado costarricense, que estén dirigidas a las personas menores de edad.

ARTÍCULO 2- Concepto de ideología de género

Para efectos de la presente ley, se entiende que la ideología de género es la creencia errónea que afirma que el sexo biológico de cada ser humano puede ser reemplazado por la autopercepción que ese ser humano tiene sobre sí mismo.

ARTÍCULO 3- Promoción y respeto hacia la dignidad e identidad biológica de cada ser humano

El Estado costarricense debe promover y respetar tanto la dignidad como la naturaleza de cada ser humano, incluyendo su identidad biológica y genética.

ARTÍCULO 4- Respeto a la autoridad parental

El Estado costarricense debe promover y reconocer que el desarrollo integral de las personas menores de edad le corresponde, en forma fundamental, a los padres, madres o encargados, quienes deben ser reconocidos como los primeros y principales educadores de sus hijos menores de edad.

Los progenitores tienen el derecho de educar a sus hijos menores de edad, de acuerdo con sus convicciones morales y religiosas, incluyendo también las tradiciones socioculturales costarricenses de la familia que favorecen el bien y la dignidad de los hijos.

Además, los progenitores deben recibir del Estado la ayuda y la asistencia necesarias para realizar del modo más adecuado su función educadora.

ARTÍCULO 5- Sobre los servicios sanitarios

Las personas menores de edad solo podrán acceder a los baños públicos o en los centros educativos tanto públicos como privados, de acuerdo con su sexo biológico.

ARTÍCULO 6- Sobre las competencias deportivas

En las competencias deportivas divididas por sexo biológico, las personas menores de edad solo podrán competir en las competencias que les corresponde según su sexo biológico.

ARTÍCULO 7- Derecho a la objeción de conciencia

Toda persona tiene derecho a invocar la objeción de conciencia, de forma que nadie puede ser obligado a reconocer de ninguna manera o forma la ideología de género, ni a promoverla o a celebrarla, si considera que esta ideología, va contra sus principios y convicciones religiosas, sus creencias morales o éticas.

No se podrá coartar la libertad de pensamiento, conciencia y religión de ninguna persona, ni se podrá obligar a ninguna persona a ir contra sus creencias a causa de la ideología de género.

ARTÍCULO 8- Derecho a la objeción de ideario

Toda organización religiosa tiene derecho a invocar la objeción de ideario, de forma que no podrá ser compelida a reconocer de ninguna forma, promover o celebrar la ideología de género, si considera que ésta es contraria a sus principios y convicciones religiosas.

Aquellas personas jurídicas, sean estas empresas, asociaciones civiles u otras entidades que no sean organizaciones religiosas y cuyo ideario tenga como base algún credo religioso, ideológico o moral, gozarán de este derecho. Estas personas jurídicas podrán establecer en su ideario su visión, misión, valores organizacionales y demás documentos ideológicos y éticos para este efecto.

ARTÍCULO 9- Refórmense los artículos 4 y artículo 13 de la Ley General de Salud, N.º 5395, de 30 de octubre de 1973, y sus reformas. Los textos son los siguientes:

Artículo 4- Toda persona, natural o jurídica, queda sujeta a los mandatos de esta ley, de sus reglamentos y de las órdenes generales y particulares, ordinarias y de emergencia, que las autoridades de salud dicten en el ejercicio de sus competencias orgánicas y tiene derecho a ser informada debidamente por el funcionario competente sobre las normas obligatorias vigentes en materias de salud.

Por encontrarse prohibida la ideología de género en todas las políticas públicas del Estado costarricense que estén dirigidas a las personas menores de edad, el Ministerio de Salud no otorgará ninguna autorización sanitaria en permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorizaciones similares que incumplan dicha prohibición. Además, velará por que en las actividades autorizadas por el Ministerio se cumpla con la prohibición indicada.

Artículo 13- Los niños tienen derecho a que sus padres y el Estado velen por su salud y su desarrollo social, físico y psicológico. Por tanto, tendrán derecho a las prestaciones de salud estatales desde antes de nacer, hasta la mayoría de edad.

Los niños que presenten discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales y emocionales gozarán de servicios especializados.

En ningún centro médico público o privado se podrá dar tratamiento, terapia, fármacos o servicios de salud tendientes a la modificación genital en las personas menores de edad.

ARTÍCULO 10- Refórmese el artículo 3 de la Ley Fundamental de Educación, Ley N.º 2160, de 25 de setiembre de 1957, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 3- Para el cumplimiento de los fines expresados, la escuela costarricense procurará:

a)- El mejoramiento de la salud mental, moral y física del hombre y de la colectividad.

b)- El desarrollo intelectual del hombre y sus valores éticos, estéticos y religiosos.

c)- La afirmación de una vida familiar digna, según las tradiciones cristianas, y de los valores cívicos propios de una democracia.

d)- La trasmisión de los conocimientos y técnicas, de acuerdo con el desarrollo psicobiológico de los educandos.

e)- Desarrollar aptitudes, atendiendo adecuadamente las diferencias individuales.

f)- El desenvolvimiento de la capacidad productora y de la eficiencia social.

g)- El desarrollo de aptitudes orientadas a un manejo sano y adecuado de las finanzas personales a través de herramientas de educación financiera.

h)- Mantener, en forma permanente, el estudio de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Dentro de las instituciones de enseñanza públicas o privadas, está prohibido promover o enseñar la ideología de género.

ARTÍCULO 11- Se adiciona un artículo 380 bis al Código Penal, Ley N.º 4573, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 380 bis- Violación al derecho de objeción de conciencia o de ideario

Será sancionado con veinte a sesenta días multa, la persona, al gerente o director de una institución oficial o privada, administrador de un establecimiento industrial o comercial, que impida el ejercicio del derecho de objeción de conciencia o de objeción de ideario.

Al reincidente, el juez podrá además imponer, como pena accesoria, la suspensión de cargos u oficios públicos por un tiempo no menor de quince ni mayor de sesenta días.

TRANSITORIO I- En un plazo de 30 días, el Poder Ejecutivo debe derogar toda política pública dirigida a personas menores de edad, incluyendo textos escolares y materiales educativos, que contengan o desarrollen el concepto de ideología de género definido en el artículo 2 de esta ley.

TRANSITORIO II- En un plazo de 30 días, todo el sector público costarricense deberá derogar cualquier norma, acto administrativo o legal que pretenda impedir el ejercicio del derecho de objeción de conciencia o de objeción de ideario.

Rige a partir de su publicación.

David Lorenzo Segura Gamboa

María Marta Carballo Arce	Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz
Olga Lidia Morera Arrieta	Rosalía Brown Young
José Pablo Sibaja Jiménez	Yonder Andrey Salas Durán
Luis Fernando Mendoza Jiménez	Sonia Rojas Méndez
Gilberth Adolfo Jiménez Siles	Alexander Barrantes Chacón
Leslye Rubén Bojorges León	Waldo Agüero Sanabria
Daniel Gerardo Vargas Quirós	Vanessa de Paul Castro Mora
Alejandro José Pacheco Castro	Jorge Antonio Rojas López

Diputados y diputadas

NOTAS: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

El texto fue confrontado y revisado por el Departamento de Servicios Parlamentarios, para hacerle los ajustes formales requeridos por el SIL. (Fecha de subido al SIL: 16-08-2023).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Aprobado por Junta Directiva en sesión N° 4285 Art. 2 Inciso 3.1 Del 23-05-2023, acuerdo N° JD 174-2023. Fecha de comunicación: 25-05-2023. Para ser ejecutado por: Alejandro Ortega Calderón. Comunicado a: Dirección Ejecutiva.

Se Acuerda

“2° La Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo en la Sesión Ordinaria N° 4285, artículo segundo, inciso 3.1, celebrada el 23 de mayo del 2023, y que a la letra dice, visto el oficio DE 0345-2023, del 23 de mayo del 2023, suscrito por el señor

Alejandro Ortega Calderón, Director Ejecutivo, con la propuesta del “Reglamento de Sostenibilidad”, presentado por la Dirección Ejecutiva ante la Junta Directiva del INFOCOOP, acuerda aprobarlo.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que realice la debida publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP)

REGLAMENTO DE SOSTENIBILIDAD

Tabla de contenido

Fundamentos Legales:	2
Definiciones y abreviaturas	3
TÍTULO I. DEL PROCESO DE FINANCIAMIENTO	5
Capítulo I. Normas generales	5
Artículo 1. Objetivos	5
Artículo 2. Sujetos beneficiarios del presente reglamento	5
Artículo 3. Condiciones del proceso de sostenibilidad	6
Artículo 4. Requisitos para aplicar el Reglamento de Sostenibilidad	14
Artículo 5. Sobre el análisis técnico	15
Artículo 6. Sobre la recomendación y aprobación del análisis técnico	16
Artículo 7. Supervisión y Seguimiento de las operaciones formalizadas	16
Artículo 8. Incumplimiento de condiciones	16
Artículo 9. Pago de la obligación	16
Artículo 10. Interpretación y modificaciones	16

Fundamentos Legales:

I.—Que el artículo 157, inciso d) de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, N° 4179 de 22 de setiembre de 1968 y sus reformas, le establece como una atribución al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (en adelante por sus siglas INFOCOOP), conceder crédito a las Cooperativas en condiciones y proporciones especialmente favorables para el adecuado desarrollo de sus actividades, percibiendo por ello, como máximo, los tipos de interés autorizados por el Sistema Bancario Nacional.

II.—Que el artículo 162 inciso c) de la Ley 4179 establece que corresponde a la Junta Directiva del INFOCOOP, dictar los reglamentos de organización y funcionamiento del Instituto.

III.—Que el artículo 172 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente establece que el INFOCOOP tendrá una Comisión de Crédito que será presidida por el Director Ejecutivo, estará integrada por los funcionarios que determine el “Reglamento de crédito del INFOCOOP para los recursos propios, juveniles y PL 480” y a la cual corresponde estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de crédito, con excepción de aquellas que serán financiadas con recursos provenientes del Fondo de Cooperativas de Autogestión.

IV.—Que dentro de la estructura organizativa del INFOCOOP, le corresponde al Área de Financiamiento, vía delegación, la atención de las Organizaciones Cooperativas, que solicitan crédito

V.—Que este tipo de proceso se regirá únicamente a través de lo que indica el presente Reglamento, por lo que no aplica lo que señalen otros Reglamentos de crédito salvo, los aspectos señalados o en los que por omisión de algún tema deba aplicarse supletoriamente.

VI.—Que la Dirección de Mejora Regulatoria, Departamento de Análisis Regulatorio del Ministerio de Economía Industria y Comercio, mediante el oficio -- del -- de --, 2023 dio el visto bueno al presente Reglamento de Sostenibilidad.

VII.—Con base en los fundamentos legales citados, se emite el siguiente Reglamento de Sostenibilidad.

Definiciones y abreviaturas

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos se entienden como:

1. **Análisis de crédito:** Proceso ordenado y sistemático mediante el cual se analiza al solicitante de crédito en un formato previamente establecido.
2. **Asistencia técnica:** Conjunto de actividades de apoyo, seguimiento y asesoría profesional proporcionadas a un Organismo Cooperativo.
3. **Capacidad de pago:** Situación financiera y capacidad del solicitante o deudor para generar flujos de efectivo en el giro normal de su negocio o de la remuneración de su trabajo y retribución de su capital, que le permitan atender sus obligaciones financieras en las condiciones pactadas.
4. **Comisión de crédito:** Comisión establecida por la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente en su artículo 172, que será presidida por el Director Ejecutivo y estará integrada por los funcionarios que determine el Reglamento de Crédito y a la cual corresponde estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de préstamo presentadas por cualquier asociación cooperativa, sobre los empréstitos y sobre las emisiones de bonos del INFOCOOP.
5. **Comportamiento de pago histórico:** Antecedentes crediticios del deudor en la atención de sus obligaciones financieras durante los últimos cuatro años, independientemente de si éstas se encuentran vigentes o extintas a la fecha de corte.
6. **Condiciones de la formalización:** Situaciones o circunstancias indispensables que el Organismo Cooperativo debe cumplir previo, durante o posterior a la formalización, correspondientes al proceso de sostenibilidad regulado en el presente Reglamento.
7. **Contrato de beneficio de sostenibilidad:** Contrato privado suscrito entre el Organismo Cooperativo y el INFOCOOP mediante el cual se regulan los derechos y obligaciones de las partes, así como las condiciones que aplicarán al financiamiento otorgado.
8. **Crédito Sindicado:** Tipo de préstamo otorgado por dos o más acreedores, el cual es estructurado, arreglado, pactado y administrado, por uno o varios de los acreedores.
9. **Dictamen de la comisión de crédito:** Opinión o recomendación técnica emitida por parte de la Comisión de Crédito, para ser elevada a la Junta Directiva sea positivo o negativo.
10. **Financiamiento** Operación de crédito formalizada por el INFOCOOP, cualquiera que sea la modalidad.
11. **Formalización:** Suscripción de un Contrato de beneficio de sostenibilidad privado entre el organismo cooperativo y el INFOCOOP.
12. **INFOCOOP:** Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.
13. **Organismos Cooperativos:** Las cooperativas son asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, con plena personalidad jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social, como un medio de superar su condición humana y su formación individual, y en las cuales el motivo del trabajo y de la producción, de la distribución y del consumo, es el servicio y no el lucro.
14. **Pérdida recurrente:** Se refiere al resultado negativo en el cierre del periodo contable reflejado en los Estados Financieros del Organismo Cooperativo.
15. **Período de gracia:** Plazo en el que se da un intervalo de tiempo durante el que no hay que pagar intereses, amortización o ambas de la cuota del préstamo o crédito, mismo que será determinado por análisis técnico.
16. **Plan de Inversión:** Es la utilización que a futuro el Organismo Cooperativo se compromete a darle a los recursos prestados por el INFOCOOP.
17. **Plazo del crédito:** Corresponde al tiempo durante el cual será retornado el total del monto del crédito y los intereses correspondientes.
18. **Recuperabilidad del crédito:** Disposiciones y acciones técnicas y legales tendientes a garantizar la recuperación de los recursos otorgados en Financiamiento por el INFOCOOP.
19. **Salario mínimo:** Se considera el salario mínimo legal del oficinista 1 del Poder Judicial establecido por el Consejo Superior del Poder Judicial.
20. **Sostenibilidad institucional:** Conjunto de disposiciones y acciones tendientes a lograr que el INFOCOOP pueda mantener en el tiempo el cumplimiento de su mandato legal.
21. **Tasa de interés:** Porcentaje de la cuota que establece el INFOCOOP para garantizar el valor del dinero, evitar el deterioro de sus finanzas y financiar su operación.

TÍTULO I. DEL PROCESO DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I.

Normas generales

Artículo 1º—Objetivos

1. Regular los mecanismos de recuperación de las operaciones de crédito otorgadas a los Organismos Cooperativos que enfrentan condiciones que les impiden atender sus créditos vigentes en las condiciones dadas inicialmente, estén las operaciones al día, en cobro administrativo o cobro judicial.
2. Brindar una alternativa de solución a los Organismos Cooperativos que no han atendido las operaciones crediticias brindadas por el INFOCOOP, debido a desmejora de los indicadores financieros de liquidez, desempeño, rentabilidad, eficiencia operativa, deterioro de la garantía, así como en la participación de mercados, y otros elementos relacionadas con el giro del negocio, disminución de sus procesos productivos que los lleva a una disminución de sus ingresos operativos provocando pérdidas recurrentes en los últimos años, o disminución de los excedentes, situación que pone en riesgo la desatención de sus obligaciones crediticias con el INFOCOOP.
3. Asegurar la sostenibilidad institucional mediante estrategias de recuperación de las operaciones de crédito otorgadas a los Organismos Cooperativos.

Artículo 2º—Sujetos beneficiarios del presente reglamento

Las acciones de apoyo financiero están dirigidas a Organizaciones Cooperativas que ya han sido financiadas por INFOCOOP y que enfrentan un proceso de imposibilidad para enfrentar sus obligaciones crediticias en las condiciones pactadas originalmente, producto de variables endógenas o exógenas que se manifiestan en una desmejora en los resultados de sus áreas de negocio, poniendo en riesgo el negocio en marcha.

Lo anterior, independientemente de los días de morosidad y comportamiento de pago histórico, con respecto a las obligaciones que mantienen con el INFOCOOP, en casos que no aplique lo estipulado en el “Reglamento de crédito del INFOCOOP para los recursos propios, juveniles y PL 480” y el “Reglamento de cobro administrativo, arreglos de pago, cobro judicial y ejecución de Fideicomisos de garantía”, excepto inciso “e” del Artículo 14.

El que el INFOCOOP decida realizar un arreglo de pago con un Organismo Cooperativo, no obliga a otras Entidades Financieras que sean acreedoras a realizar también un arreglo de pago y viceversa.

Artículo 3º—Condiciones del proceso de sostenibilidad

Se estará realizando una nueva operación de crédito en la que se contemple la(s) operación(es) vigentes del Organismo Cooperativo, ajustando la cuota a su capacidad de pago, considerando:

- **Monto:** El monto de la nueva operación de crédito originada por el proceso de sostenibilidad contemplará el saldo de la deuda y los intereses no pagados a la fecha del análisis, no habrá ningún desembolso de recursos excepto que aplique adecuación o refinanciamiento.
- **Acceso a recursos:** Todo Organismo Cooperativo que se acoja a esta modalidad de arreglo de pago, no será sujeto de crédito hasta que cancele la totalidad de estas operaciones bajo las condiciones que norma el presente Reglamento.
- **Tasas de interés:** Será la tasa de interés que la Junta Directiva haya determinado para las diferentes líneas de crédito que posee la Institución y se ajustarán de acuerdo con las variaciones que se realicen automáticamente y en el plazo que estipule el Contrato de beneficio de sostenibilidad.
- **Tasas de Interés moratorio:** Cuando existan atrasos en el servicio de las amortizaciones se cobrarán intereses moratorios, mismos que se aplicarán sobre los montos de las amortizaciones sin pagar, desde el día de vencimiento hasta la fecha de su cancelación, y se aplicará de conformidad a lo que indica el artículo 498 del Código de Comercio de Costa Rica, que indica “Los intereses moratorios serán iguales a los intereses corrientes, salvo pacto en contrario. Cuando se pacten intereses corrientes y moratorios, estos últimos no podrán ser superiores en un treinta por ciento (30%) de la tasa pactada para los intereses corrientes”.
- **Plazo:** Los plazos máximos estarán en función del análisis respectivo, no se permitirán periodos de gracia.

Garantía:

Garantías

Aceptación

Condiciones

a. Hipoteca y cédulas hipotecarias en primer grado del Organismo Cooperativo o de un tercero. De acuerdo con el porcentaje que recomiende el perito hasta un máximo, de 90% del monto del avalúo o del valor facial de la cédula hipotecaria.

Cuando el monto de la cédula hipotecaria sea mayor al monto del avalúo se aceptará por el 90% del avalúo, y en caso contrario, por el monto de la cédula hipotecaria. En el caso de cédulas hipotecarias, para ser aceptadas se deberá recibir la serie completa y constituirse hipoteca de cierre a favor del INFOCOOP.

b. Hipoteca y cédulas hipotecarias en grados posteriores del Organismo Cooperativo o de un tercero. De acuerdo con el porcentaje que recomiende el perito hasta un máximo, de 90% del monto del avalúo o el valor facial de la cédula hipotecaria el que sea menor. Al monto resultante se le restan los grados hipotecarios anteriores.

Se aceptarán únicamente cuando el INFOCOOP posea los grados anteriores y para la misma operación de Financiamiento. En el caso de cédulas hipotecarias, para ser aceptadas para la misma operación de financiamiento, se deberán recibir la serie completa y constituirse hipoteca de cierre a favor del INFOCOOP

c. Hipoteca y cédulas hipotecarias de asociados de los Organismos Cooperativos De acuerdo con el porcentaje que recomiende el perito hasta un máximo de 90% del avalúo o del valor facial de la cédula hipotecaria, el que sea menor. Siendo el monto máximo de aceptación el saldo de la operación del asociado con el organismo cooperativo. Para el caso de hipotecas el monto máximo de aceptación será el menor entre el saldo de la operación, el monto que recomienda el perito o monto por el cual se constituye la hipoteca

Se aceptaría en primer grado. Excepcionalmente se aceptarán garantías hipotecarias en grados posteriores, siempre y cuando el INFOCOOP posea los grados anteriores y para la misma operación del asociado con la Cooperativa. En el caso de cédulas hipotecarias se exigirá la serie completa en cada uno de los grados hipotecarios. La operación del asociado con el Organismo Cooperativo deberá ubicarse en categoría A y B, lo cual será acreditado mediante una declaración jurada emitida por el Representante Legal o Apoderado del Organismo Cooperativo. El monto máximo de aceptación no será mayor al saldo de la operación del asociado.

Los avalúos presentados por el Organismo Cooperativo deberán tener una fecha de realización no mayor a cinco años, sin embargo, en los casos en que, por el dinamismo de la actividad productiva presente, o por seguimiento a al crédito otorgado en el que este respaldado una garantía hipotecaria, el Ejecutivo de Financiamiento, podrá solicitar un avalúo con fecha de realización no mayor a tres años, los cuales deberán estar firmados por el profesional que lo efectuó con su respectiva recomendación y una declaración jurada del gerente indicando que el avalúo fue realizado por un profesional competente en la materia.

Se recibirán documentos con un saldo equivalente de al menos dos salarios mínimos legales del oficinista uno del Poder Judicial establecido por el Consejo Superior del Poder Judicial, en casos calificados y con la respectiva justificación técnica se podrá aceptar cédulas hipotecarias e hipotecas con montos inferiores a lo señalado, con plazos de vencimientos no menores a 12 meses, la operación del asociado con el Organismo Cooperativo deberá ubicarse en categoría A.

Para cada uno de los documentos de asociados que la cooperativa de en garantía, se debe realizar la "notificación al asociado-deudor" informando a los asociados de que su documento de garantía fue endosado o cedido al INFOCOOP para este crédito (pagarés, hipotecas y cesión de hipotecas y cédulas hipotecarias) acompañado de la cédula de identidad del deudor, documentos que serán verificados en el momento que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Crédito del INFOCOOP.

Esta notificación puede hacerse por diligencia notarial, carta certificada, correo electrónico u otra forma auténtica o de fácil comprobación, firmada por el representante Legal de la cooperativa de conformidad a los artículos 490 al 494 del Código de Comercio y artículos 1101 al 1116 del Código Civil.

d. Prenda sobre maquinaria, vehículos y equipo del Organismo Cooperativo. De acuerdo con el porcentaje que recomiende el perito hasta un máximo desde 80% del monto del avalúo. Para el caso de prendas sobre bienes muebles nuevos, el valor de referencia a considerar es el monto de la factura de compra o factura proforma, la cual debe tener una antigüedad máxima de 3 meses.

Únicamente se aceptarán en primer grado. Adicionalmente, el Organismo Cooperativo deberá suscribir un pagaré por el monto aceptado de la prenda, con fianza solidaria de parte de los integrantes del Consejo de Administración. En caso de que de conformidad al último avalúo realizado al bien, la estimación de la vida útil restante del bien es menor al plazo del crédito, el Organismo Cooperativo deberá comprometerse a sustituir la garantía.

e. Pagaré de Organismo Cooperativo. Se recibirán al 70% de su valor.

En función de la valoración técnica financiera que demuestre que la Organización cooperativa carezca de garantía, se permitirá un pagaré firmado por el Gerente y debidamente autorizado por el Consejo de Administración para tal acto. Adicionalmente, el pagaré deberá contar con fianza solidaria de parte de los integrantes del Consejo de Administración.

Para estos casos, y en donde no haya garantía alguna que brindar, no se requerirá del análisis de capacidad financiera de los otorgantes.

f. Pagarés de asociados de organismos cooperativos Se recibirán al 70% de su saldo actual.

Se recibirán documentos con un saldo equivalente de al menos dos salarios mínimos legales del oficinista uno del Poder Judicial establecido por el Consejo Superior del Poder Judicial, en casos calificados y con la respectiva justificación

técnica se podrá aceptar pagarés con montos inferiores a lo señalado, con plazos de vencimientos no menores a 12 meses, la operación del asociado con el Organismo Cooperativo

deberá ubicarse en categoría A.

Se recibirán pagarés hasta con un monto máximo de 75 millones de colones, en casos calificados y con la respectiva justificación técnica se podrá aceptar pagares con montos superiores a lo señalado.

El Representante Legal del Organismo Cooperativo deberá presentar una declaración jurada haciendo constar que los títulos aportados cumplen con lo indicado anteriormente. Para cada uno de los documentos asociados que la cooperativa de en garantía, se debe realizar la "notificación al asociado-deudor" informando a los asociados de que su documento de garantía fue endosado o cedido al INFOCOOP para este crédito (pagarés, hipotecas y cesión de hipotecas y cédulas hipotecarias) acompañado de la cédula de identidad del deudor, documentos que serán verificados en el momento que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Crédito del INFOCOOP. Esta notificación puede hacerse por diligencia notarial, carta certificada, correo electrónico u otra forma auténtica o de fácil comprobación, firmada por el representante Legal de la cooperativa. De conformidad a los artículos 490 al 494 del Código de Comercio y artículos 1101 al 1116 del Código Civil.

g. Fideicomiso de Garantía

El porcentaje de aceptación estará en función del tipo de garantía que constituye el patrimonio del fideicomiso y las condiciones de cada financiamiento.

Se suscribirá un contrato de fideicomiso de garantía siempre que el INFOCOOP sea beneficiario único, con excepción de los casos en que sea requerido un crédito sindicado. El contrato de fideicomiso deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos.

a)-El INFOCOOP deberá tener la condición de Fideicomisario único, con excepción, de casos donde exista un crédito sindicado.

b)- Los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro documento o activo que integren el patrimonio fideicomitado, deberán estar libres de cualquier tipo de gravamen, anotación, proceso judicial y cualquier otra limitación de dominio y disposición. En general, los bienes deberán estar al día en el pago de impuestos, contribuciones, derechos y servicios y demás cargas legales. De forma excepcional podrán ser transferidos al fideicomiso bienes con gravamen hipotecario y/o prendario siempre que esté constituido con antelación a favor del INFOCOOP. En casos calificados y con la debida justificación podrá ser admitido el traspaso de propiedades en proceso de liberación del gravamen hipotecario siempre que en el mismo acto de transmisión del bien se otorgue la respectiva cancelación. Para tal efecto, se deberá aportar recibo de cancelación o constancia emitida por el acreedor correspondiente.

c)- El fiduciario deberá ejercer al menos las siguientes funciones:

c.1-Ejecutar sus funciones con la debida diligencia de un profesional en la materia y como un buen padre de familia.

c.2- Rendir informes mensuales de gestión al fideicomiso, aportando los documentos probatorios respectivos

c.3- Ejercer los derechos y acciones administrativas y legales para la defensa del patrimonio fideicomitado de forma inmediata, en cuanto tenga conocimiento de una posible amenaza sobre el patrimonio o el fideicomiso y notificar al fideicomisario de tales hechos en forma oportuna.

c.4- Proceder a la venta o remate de los bienes o activos fideicomitados, de conformidad con lo establecido en el contrato de fideicomiso.

c.-5- Conferir derecho a inspección irrestricto al fideicomisario y al organismo cooperativo fideicomitante.

c.6- Las demás obligaciones que el Código de Comercio de Costa Rica establezca al fiduciario.

c.7- El fiduciario cuando corresponda, será el responsable del pago de las pólizas de seguros de los bienes fideicomitados.

h. Otras garantías.

El porcentaje se definirá dependiendo de la garantía ofrecida y de acuerdo con lo que determine el respectivo análisis financiero y legal.

Aceptadas a satisfacción del INFOCOOP de acuerdo con la recomendación emitida en el análisis técnico, para lo cual se deberá considerar el respectivo análisis financiero y legal.

Artículo 4º—Requisitos para aplicar el Reglamento de Sostenibilidad

Para ser beneficiario del presente Reglamento, el Organismo Cooperativo deberá presentar la siguiente información:

- i. Solicitud de atención, donde indique:
 - a. Detalle pormenorizado de las situaciones que generaron la problemática.
 - b. Las medidas de mitigación que están accionando para corregir o gestionar los debidos procesos que generaron la situación dada.
 - c. Detalle de la garantía a ofrecer.
 - d. Detalle de los pasivos que posean indicando las condiciones del financiamiento tales como: monto del financiamiento, saldo, fecha de formalización, fecha de vencimiento, tasa, moneda, comisiones, forma de pago, plan de inversión, detalle de garantía y situación actual de las operaciones.
- ii. En caso de existir otras Entidades Financieras con procesos cobratorios, hacerlas participes de la gestión y evidenciar las gestiones administrativas para procurar mejorar las condiciones.
- iii. Personerías de todos los Órganos Sociales y gerencia vigentes.
- iv. Estados financieros con las notas correspondientes, de los últimos tres periodos como mínimo, acorde al giro del negocio.
- v. Estados financieros parciales con no más de dos meses de antigüedad.
- vi. Proyecciones de flujo de caja para los próximos tres años (primer año por mes), con los supuestos que sustenten cada una de las proyecciones.
- vii. Acuerdo del Consejo de Administración firmado por el presidente y/o secretario de este, donde:
 - a. Instruyen al Gerente de la Cooperativa a realizar un proceso de reestructuración que permita mantenerse como negocio en marcha, para superar los factores internos como externos que correspondan, de acuerdo con la naturaleza de cada cooperativa y a su particular coyuntura.
 - b. Se comprometen a cumplir las recomendaciones técnicas del INFOCOOP, durante todo el proceso de sostenibilidad.
 - c. Se comprometen a que, una vez asignado el análisis, presentará en el plazo requerido por el Departamento de Financiamiento, la información adicional que le sea solicitada.
 - d. Se comprometen a presentar ante la próxima la asamblea de asociados o delegados la autorización de capitalización durante la vigencia de la nueva operación de crédito originada del proceso de sostenibilidad. Dicho acuerdo deberá ser presentado al momento de formalizar la nueva operación de crédito generada por el proceso de sostenibilidad.

Artículo 5º—Sobre el análisis técnico

El análisis técnico lo realizará el Departamento de Financiamiento, el cual incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

- i. Situación de la cooperativa y elementos que le llevaron a la situación actual del por qué no pueden atender sus pasivos.
- ii. Justificación para recomendar el proceso de sostenibilidad.
- iii. Análisis financiero.
- iv. Análisis costo-beneficio de otorgar el beneficio de sostenibilidad.
- v. Análisis de la garantía a recibir.
- vi. Compromisos que deberá asumir la cooperativa para el cumplimiento de los aspectos convenidos.
- vii. Recomendación técnica.

Artículo 6º—Sobre la recomendación y aprobación del análisis técnico

El análisis técnico será elaborado por el Área de Financiamiento, el cual se trasladará a la Comisión de Crédito, quien emitirá dictamen sobre éste y lo presentará ante la Junta Directiva para su resolución.

Artículo 7º—Supervisión y Seguimiento de las operaciones formalizadas

Las Cooperativas beneficiadas con este Reglamento serán supervisadas por parte de los funcionarios de la Unidad Financiera de Seguimiento al Crédito, quienes alertarán ante cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en el análisis de sostenibilidad.

En caso de que el Organismo Cooperativo no facilite la información requerida o no permita que se ejecute la supervisión, se hará exigible de manera inmediata y de forma anticipada la obligación.

Artículo 8º—Incumplimiento de condiciones

En caso de incumplimiento del Organismo Cooperativo en el pago oportuno de las cuotas de amortización e intereses, las disposiciones del presente Reglamento, las cláusulas del Contrato de beneficio de sostenibilidad o las condiciones de la formalización el INFOCOOP procederá de inmediato a la exigencia de la cancelación total del saldo de la operación de crédito originada por el proceso de

sostenibilidad, para lo cual se le otorgará un plazo de diez días hábiles para atender la obligación; transcurrido el plazo señalado anteriormente, se trasladará a cobro judicial.,

Artículo 9º—Pago de la obligación

El prestatario deberá hacer el pago de las cuotas derivadas del proceso de sostenibilidad, en las fechas pactadas contractualmente mediante dinero efectivo, transferencia electrónica y/o cheques de los Bancos del Sistema Bancario Nacional. El INFOCOOP les proporcionará las cuentas bancarias dónde podrán realizar las transferencias.

Artículo 10.—Formalización del beneficio de sostenibilidad

La formalización del beneficio de sostenibilidad se efectuará mediante la suscripción de un Contrato entre el Organismo Cooperativo y el INFOCOOP, en el cual se establecerán los derechos, obligaciones y condiciones que regularán lo aprobado.

Todos los gastos que demande la formalización del proceso de sostenibilidad deberán ser depositados y/o aportados al INFOCOOP, por el organismo cooperativo deudor, inclusive el 0.25% del monto del contrato en timbres (Regulado en el Código Fiscal de la República de Costa Rica, artículo 273).

Artículo 10.—Interpretación y modificaciones

Corresponde a la Junta Directiva interpretar, reformar y derogar el presente Reglamento

Transitorio I.—Los Organismos Cooperativos que con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se encuentren dentro del supuesto que regula el artículo 2, podrán presentar la solicitud de atención para ser analizada por el Área de Financiamiento de INFOCOOP.

Dr. Alejandro Ortega Calderón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 31000039.—Solicitud N° 453215.—(IN2023804034).

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

MANUAL DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE VALORACIÓN DE RIESGO INSTITUCIONAL DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA (SEVRI)

1- INTRODUCCIÓN:

Con la entrada en vigencia de la Ley General de Control Interno N.º 8992 del 31 de julio del 2002, la Contraloría General de la República y los órganos sujetos a su fiscalización deberán contar con sistemas de control interno adecuados para proporcionar seguridad en el cumplimiento de atribuciones y competencias institucionales, como parte de esto nace la obligatoria de contar con un Sistema Especifico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI); este sistema le permite a la institución conocer cuáles son los factores de riesgo a los que está expuesto y que podrían impedir el cumplimiento de los objetivos. A partir de la información recabada, se podrá determinar las acciones concretas para administrarlos y evitar así que estos riesgos se materialicen.

Este Manual del Sistema Especifico de Valoración de Riesgo Institucional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica establece una serie de procedimientos esenciales que serán considerados para orientar a los Jerarcas y titulares subordinados del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en la identificación, análisis, evaluación, administración y monitoreo de los riesgos.

La responsabilidad del funcionamiento del SEVRI recae sobre la Dirección Ejecutiva y todas sus jefaturas subordinadas, sin embargo, todos los colaboradores del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica tienen la responsabilidad administrativa cuando afecten u obstruyan con sus acciones el establecimiento, mantenimiento y evaluación del sistema de control interno.

2- MARCO LEGAL:

2.1.) Legislación y normativa aplicable del Colegio de Contadores Públicos de Costa

Rica: El Colegio se rige por las normas y disposiciones que se mencionan a continuación, las cuales dada su jerarquía son de acatamiento obligatorio para la aplicación de este manual que regula el SEVRI. Estas normas y disposiciones son las siguientes:

- a) Ley N.º 1038: Ley de creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- b) Ley N.º 6663: Ley de Creación del Timbre del Colegios de Contadores Públicos de
- c) Costa Rica.
- d) Reglamento a la Ley N.º 1038 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- e) Reglamento a la Ley N.º 6663 del Timbre del Colegio de Contadores Públicos de
- f) Costa Rica.
- g) Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- h) Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- i) Normativa para el Funcionamiento Interno del Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- j) Manual de Funcionamiento de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- k) Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- l) Manual del Colaborador del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

- m) Código de Conducta Administrativo (Ética Institucional) del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- n) Reglamento para la Prevención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- o) Manual de Descripción de Puestos, Funciones y Procedimientos del Colaborador.
- p) Y toda la reglamentación, manuales, procedimientos, directrices y protocolos aprobados por el Colegio.

2.2.) **Legislación y normativa aplicable SEVRI-CGR:**

- a) Ley General de Control Interno N.º 8292.
- b) Normas de Control Interno para el Sector Público.
- c) Directrices Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI).
- d) Otra normativa y criterios emitidos por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República.
- e) Ley N.º 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- f) Ley N.º 9699 de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos.

3- **DEFINICIONES:**

- a) **Causa:** Condiciones concretas que originan el evento.
- b) **Consecuencia:** Conjunto de efectos derivados de la materialización de un evento, expresado cualitativa o cuantitativamente, sean pérdidas, perjuicios, desventajas o ganancias.
- c) **Estructura de riesgos:** Clases o categorías en que se agrupan los riesgos en la Institución, las cuales pueden definirse según causa de riesgo, área de impacto, consecuencia u otra variable.
- d) **Evento:** Incidente o situación que podría ocurrir en un lugar específico en un intervalo de tiempo particular.
- e) **Factor de riesgo:** Manifestación, característica o variable mensurable u observable que indica la presencia de un riesgo, lo provoca o modifica su nivel.
- f) **Jerarca:** Dirección Ejecutiva y Junta Directiva.
- g) **Nivel de riesgo:** Grado de exposición al riesgo que se determina a partir del análisis de la probabilidad de ocurrencia del evento y de la magnitud de su consecuencia potencial sobre el cumplimiento de los objetivos fijados, permite establecer la importancia relativa del riesgo.
- h) **Probabilidad:** Medida o descripción de la posibilidad de ocurrencia de un evento.
- i) **Riesgo:** Probabilidad de que ocurran eventos que tendrían consecuencias sobre el cumplimiento de los objetivos. El mismo está compuesto por la causa, el evento y la consecuencia.
- j) **Riesgos Internos:** Son riesgos que dependen de la gestión dentro de la Institución y de los distintos departamentos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- k) **Riesgos Externos:** Son riesgos que surgen de acciones externas que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

- l) **Sistema Específico de Valoración de Riesgo (SEVRI):** Conjunto organizado de elementos que interactúan para la identificación, análisis, evaluación, administración, seguimiento, documentación y comunicación de los riesgos institucionales.
- m) **Titular Subordinado, jefes y coordinadores de Departamentos:** colaboradores de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones. El máximo jerarca en este nivel es la Dirección Ejecutiva.

4- SEVRI DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA:

4.1.) Marco Orientador:

- **Política de valoración de riesgo en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica:**

En el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica la junta directiva declarara la política y la administración, mantendrá en funcionamiento un Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional, como factor medular de la labor institucional, a fin de promover la adecuada gestión de riesgos, con el propósito de ubicar a la Institución en un nivel de riesgo aceptable y asegurar el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

- **Objetivo general del SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica:**
Que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica logre establecer un nivel de riesgo aceptable y así promover el logro de los objetivos estratégicos institucionales, además de apoyar en la toma de decisiones del jerarca y los titulares subordinados.
- **Objetivos específicos del SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica:**

- 1) Implementar SEVRI, como una herramienta de control que promueve la mejora continua.
- 2) Contar con los colaboradores calificados para el desarrollo y aplicación de las metodologías de valoración de riesgos que utilice la institución.
- 3) Definir las medidas para la adecuada administración de los riesgos, que minimice la probabilidad de que se materialicen y con esto garantizar la continuidad de los servicios prestados por la institución.
- 4) Implementar una cultura institucional orientada a una administración basa en la valoración de los riesgos.

- **Compromiso del Superior Jerárquico y Titulares Subordinados:**

La Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva se comprometen a implementar las gestiones pertinentes para que el SEVRI se incorpore de manera integral en las actividades que realiza el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, para esto se proporcionara los recursos humanos, tecnológicos y financieros para lograr la implementación y consolidación del SEVRI, aplicando los resultados en la toma de decisiones para cumplir los objetivos estratégicos.

- **Lineamientos Generales del SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica:**

- El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, por medio de los encargados asignados al SEVRI, desarrollaran las acciones correspondientes para establecer, mantener y perfeccionar el SEVRI. El SEVRI será aplicado por el Departamento de Fiscalía del Colegio.

- Los titulares subordinados realizarán la valoración de riesgos que se detallan en este manual, se requiere la colaboración constante de los colaboradores involucrados con el fin de obtener resultados reales.
- La información que suministre el SEVRI debe ser accesible, comprensible, completa, actualizada y de carácter oficial, que debe estar disponible a los sujetos interesados.
- La administración del Colegio valorará en los diferentes proyectos desarrollados por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, si se debe contar con la identificación de los riesgos asociados a su puesta en marcha.
- Todos los colaboradores tendrán la responsabilidad de participar activamente, según se requiera, en las actividades definidas para mantener, perfeccionar y evaluar el SEVRI, además deberán mantener registros de trabajo que permitan documentar adecuadamente el proceso de valoración de riesgos.
- Cuando los riesgos tienen una alta probabilidad de afectar la continuidad de los servicios que brinda el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, se deben administrar con la adecuada asignación de recursos para garantizar la mitigación del riesgo.
- La **“Matriz de Identificación y Análisis de Riesgos”** se confeccionará una vez al año, en conjunto con los Planes Anuales de Trabajo, y cualquier otro instrumento de planificación utilizado, ya que se deben tomar en cuenta los objetivos de cada área administrativa del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- Los Titulares Subordinados deben identificar los riesgos asociados a los procesos que lleva a cabo la dependencia a su cargo y definir la periodicidad con la que le brindarán seguimiento.
- **Prioridades del SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica:**
 - La aplicación de la herramienta del SEVRI, proporcionará la valoración de los riesgos de aquellos procesos críticos de la Institución.
 - Se generarán y fortalecerán procesos de capacitación a lo interno de la institución, con el objetivo, de interiorizar la cultura de riesgo, que propiciarán el ambiente idóneo para el funcionamiento del SEVRI.

4.2.) **Estrategias del SEVRI del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica:**

- **Acciones y responsables del SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica:**

El jerarca y los titulares subordinados ejecutaran diferentes acciones para establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, las acciones y los responsables se describen en el siguiente cuadro:

Responsables	Acciones
Junta Directiva	Aprobación del Manual y políticas para el funcionamiento, evaluación y mejora del SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
Dirección Ejecutiva, Jefes y Coordinadores de Departamentos	Actualización del Manual del Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica (SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica).

Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Jefes y Coordinadores de Departamentos	Ejecutar actividades de identificación, análisis, evaluación, administración y revisión de riesgos y paralelamente generar la documentación e informes respectivos como parte de los procesos propios del funcionamiento del SEVRI.
Todos los colaboradores del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica	Participar de manera activa en actividades propuestas para interiorizar conceptos y prácticas de Control Interno, específicamente en lo inherente a valoración de riesgo
Dirección Ejecutiva, Jefes y Coordinadores de Departamentos	Dar seguimiento al avance del plan de medidas de administración de riesgos. Verificar que se ejecutan esfuerzos para alcanzar un nivel de riesgo aceptable según los parámetros de aceptabilidad definidos en el Marco Orientador de este manual.
Dirección Ejecutiva	Comunicar los resultados del SEVRI a la Junta Directiva.

- **Indicadores del SEVRI:**

La administración del Colegio realizara una evaluación de la herramienta utilizada en la aplicación del SEVRI de forma anual.

En este proceso de evaluación la administración del Colegio utilizará los siguientes elementos:

- a) Revisión de la matriz de riesgos.
- b) Cumplimiento de las actividades planteadas en la estrategia del SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- c) Identificara las necesidades de mejora del SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

La Dirección Ejecutiva utilizara los siguientes indicadores:

- a) Riesgos identificados/ Riesgos materializados.
- b) Porcentaje de cumplimiento en la revisión de la matriz de riesgos.

- **Criterios para el funcionamiento del SEVRI:**

- **Integración:** El SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, se integrará con todos los sistemas instituciones y en la toma de decisiones en todos los niveles institucionales.
- **Continuidad:** Se deberá darle seguimiento a los componentes y actividades del SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica de forma permanente y constante.
- **Flexibilidad:** La herramienta deberá adaptarse a los futuros cambios institucionales.
- **Capacidad de procesamiento de la información:** Inicialmente se aplicará una herramienta diseñada en formato Excel para la aplicación y valoración de los riesgos con un nivel de seguridad razonable.
- **Evaluación del Proceso:** Se deberá evaluar al menos una vez al año con la intención de efectuar ajustes de acuerdo a las posibilidades institucionales.
- **Asignación de los recursos humanos y materiales:** Según la capacidad del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica asignara los recursos que sean necesarios para mantener el desarrollo del SEVRI y perfeccionarlo según las pautas que deriven de las evaluaciones aplicadas.

- **Estructura de riesgos institucionales del SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica:**

El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, agrupara los riesgos institucionales que se deben utilizar en las siguientes categorías:

- **Riesgos Internos:**

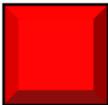
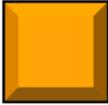
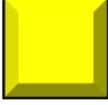
- ✓ **Recurso Humano:** Riesgos cuyas causas provienen de las características, calidad, capacitación, selección, motivación de los colaboradores de la institución.
- ✓ **Financieros:** Actividades que implican la incertidumbre y que pueden ocasionar alguna consecuencia financiera negativa para la institución.
- ✓ **Tecnológicos:** La tecnología de información utilizada por la institución, con una gestión adecuada de seguridad, integridad y confiabilidad de los datos e información.
- ✓ **Estratégicos:** Dependen de las decisiones y procesos estratégicos de la institución, que puede generar incertidumbre sobre la continuidad de los servicios que se brindan.

- **Riesgos Externos:**

- ✓ **Sociales:** Eventualidad que tenga un efecto negativo la decisión tomada por alguno de los miembros de la institución, especialmente las personas que están en los niveles más altos de la jerarquía, y las consecuencias de sus acciones tiene un amplio impacto.
- ✓ **Desastres:** Fenómenos naturales, tecnológicos o provocados por el hombre que pueden afectar la continuidad de los servicios que brinda la institución.
- ✓ **Políticos:** Dependen de las decisiones del Gobierno que pueden afectar la actividad del país o de un sector que esté relacionado con la institución.

- **Nivel de riesgo institucional y Parámetros de aceptabilidad:**

El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica utilizara la siguiente escala de clasificación y aceptación de los riesgos institucionales:

	<p>Riesgo Crítico: Requiere medidas preventivas urgentes. No se debe iniciar el proyecto sin la aplicación de medidas preventivas urgentes y sin acotar sólidamente el riesgo.</p>
	<p>Riesgo Alto: Medidas preventivas obligatorias. Se deben controlar fuertemente las variables de riesgo durante el proyecto.</p>
	<p>Riesgo medio: Estudiar económicamente si es posible introducir medidas preventivas para reducir el nivel de riesgo. Si no fuera posible, mantener las variables controladas.</p>
	<p>Riesgo bajo: Se monitorean, aunque no requiere medidas preventivas de partidas económicas.</p>

Probabilidad	
Muy Alta	5
Alta	4
Media	3
Baja	2
Muy baja	1

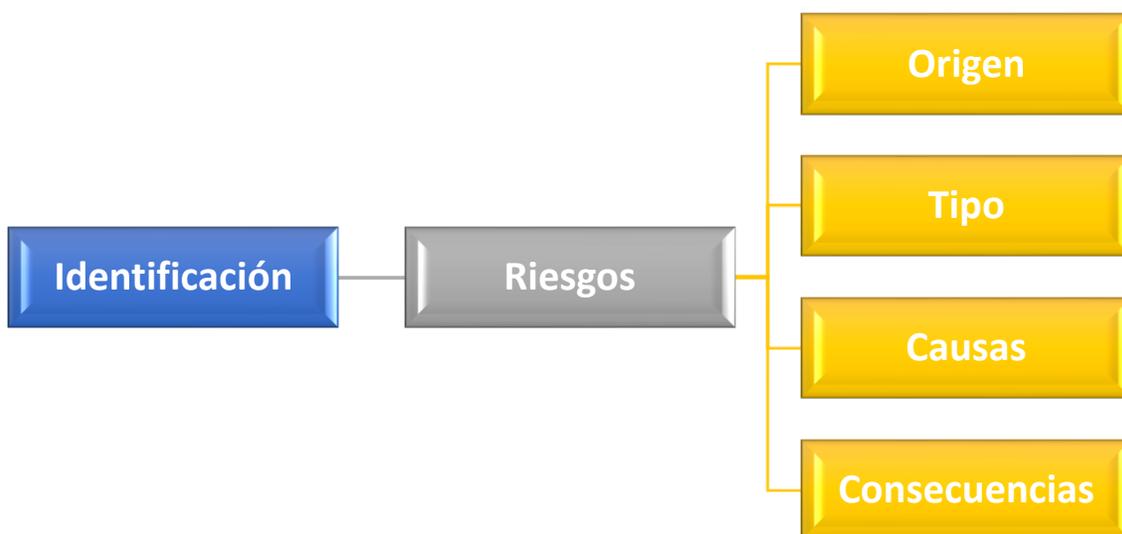
Gravedad (Impacto)	
Muy Alto	5
Alto	4
Medio	3
Bajo	2
Muy Bajo	1

Criticidad	Crítico	Alto	Medio	Bajo
Rango	25, 20, 16, 15	12, 10, 9	8, 6, 5	4, 3, 2, 1

- **Metodología para el SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica:**

El SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, se compone de diferentes etapas que se realizarán de manera circular y que cada una de las etapas depende de la otra, por lo cual cada una de ellas debe completarse para dar continuidad al proceso. La administración del Colegio considerando el entorno de la institución, toma la decisión de que el Departamento de Fiscalía sea el encargado de la aplicación del SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

- **Identificación de los riesgos:**



Para identificar los riesgos se utilizarán diferentes herramientas y técnicas, para documentar las bases de porque estos riesgos pueden incidir en el cumplimiento de objetivos y procesos de la institución.

Dentro de las herramientas que se podrán utilizar están las siguientes:

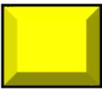
- ✓ Encuestas.
- ✓ Entrevistas.
- ✓ Cuestionarios.
- ✓ Revisión de datos históricos o experiencias significativas.

Una vez definida la metodología y la técnica, en un plazo no mayor de 90 días, la administración debe realizar una matriz con los riesgos identificados, describiendo las características y posibles efectos en los servicios que brinda el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

➤ **Análisis y Evaluación de los riesgos:**

El análisis de los riesgos identificados consiste en valorarlos cuantitativa y cualitativamente en los diferentes componentes como el Riesgo Inherente, Riesgo Residual:

- ✓ **Análisis del Riesgo Inherente:** Evaluación que se determinará mediante la clasificación del riesgo identificado según sus niveles de “Impacto” y su “Probabilidad de ocurrencia”, los valores determinados para ambos factores serán multiplicados entre sí y posiciona el riesgo identificado a un nivel previamente establecido del Riesgo Inherente.
- ✓ **Determinación del Riesgo Residual:** Teniendo identificado el nivel del Riesgo Inherente se procederá al cálculo del nivel del Riesgo Residual, definido como el riesgo resultante luego de considerar la efectividad de los controles ya existentes para la administración del riesgo en el componente de “Probabilidad” de ocurrencia del evento.
- ✓ **Aceptación de los Riesgos identificados:** En esta etapa se clasificarán los riesgos en base a al “Posicionamiento de riesgos (Inherentes y Residual)”, será según el resultado cuantitativo obtenido, cuyo nivel de aceptabilidad se incorpora en la tabla mencionada.
- ✓ **Atención del riesgo:** Sigue la lógica del semáforo y sus colores, se propone la forma en que se deberá atender cada riesgo, utilizando los siguientes parámetros:

	Requiere medidas preventivas urgentes. No se debe iniciar el proyecto sin la aplicación de medidas preventivas urgentes y sin acotar sólidamente el riesgo.
	Medidas preventivas obligatorias. Se deben controlar fuertemente las variables de riesgo durante el proyecto.
	Estudiar económicamente si es posible introducir medidas preventivas para reducir el nivel de riesgo. Si no fuera posible, mantener las variables controladas.
	Se vigilará, aunque no requiere medidas preventivas de partida económica.

➤ **Administración de los riesgos:**

La administración de los riesgos, la llevará a cabo la administración, valorando y proponiendo en un plazo de 60 días, las actividades al control interno, para llevar un inventario de acciones con el fin de monitorear de una manera adecuada los riesgos identificados.

La valoración de los riesgos permite clasificarlos de acuerdo a los parámetros que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica realice, como mínimo se deberán considerar los siguientes:

- ✓ Nivel.
- ✓ Factores de Riesgo.
- ✓ Administración de riesgos existentes.

De acuerdo a los niveles obtenidos, la administración del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica realizará el adecuado tratamiento con cada unidad responsable con el fin de aumentar el cumplimiento y reducción de riesgos.

➤ **Revisión de los riesgos:**

El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica realizará una revisión periódica de los riesgos, para minimizar su materialización.

➤ **Documentación:**

Los datos que se obtengan de los procesos antes descritos deben documentarse, cada uno de los encargados deben mantener esta información accesible, comprensible y completa, además debe realizarse de manera oportuna, continua y confiable.

El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica utilizará y definirá diferentes herramientas para esta documentación.

➤ **Comunicación:**

Cuando se presente alguna situación especial y un riesgo este propenso a materializarse se deberá comunicar al superior inmediato o a la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de tomar las medidas correctivas necesarias.

Es indispensable que la información generada sea comunicada de forma oportuna a las instancias interesadas para fortalecer el proceso de toma de decisiones, colaborar con la rendición de cuentas y contribuir con la consecución de los objetivos institucionales.

• **Ambiente de apoyo al SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica:**

Para lograr un ambiente de apoyo eficaz sobre la gestión de riesgos se definen los diferentes órganos y departamentos institucionales que participaran en promover y apoyar el diseño, la ejecución y seguimiento del SEVRI:

➤ **Junta Directiva según sus competencias deberá:**

- a) Liderar y participar activamente en la gestión de riesgos.
- b) La toma de decisiones estratégicas y el proceso de planeación institucional, debe contemplar la gestión de riesgos.
- c) Indicar las acciones necesarias para el diseño, implementación y mantenimiento del SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- d) Garantizar los recursos humanos necesarios para el SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- e) Garantizar cuando el presupuesto lo permita que se contemplen los recursos financieros necesarios para la implementación del SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- f) Solicitar una rendición de cuentas a la Dirección Ejecutiva para asegurar el cumplimiento de este Manual.

➤ **Dirección Ejecutiva según sus competencias deberá:**

- a) Regulará, dirigirá y liderará el diseño, la implementación, el seguimiento, la evaluación y el perfeccionamiento del SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
 - b) Nombrará los colaboradores que se encargarán del SEVRI y que le darán el seguimiento correspondiente.
 - c) Definir los mecanismos de coordinación y comunicación entre los colaboradores para la correcta ejecución del SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
 - d) Realizar acciones de conciencia entre todos los colaboradores sobre la importancia de la valoración de riesgos para el cumplimiento de los objetivos estratégicos planteados.
 - e) Monitorear que la información generada por el SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, este disponible accesible, comprensible, completa y confiable.
- **Jefes y coordinadores de departamento según sus competencias deberá:**
- a) Identificar, documentar y comunicar los riesgos de cada uno de sus departamentos.
 - b) Monitorear los riesgos identificados en cada uno de sus departamentos.
 - c) Administrar de manera eficaz sus riesgos contemplando los objetivos estratégicos del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- **Colaboradores según sus competencias deberá:**
- a) Los colaboradores de los otros niveles organizaciones deben de participar proactivamente en la aplicación de la normativa, directrices, instrucciones y del presente manual.
 - b) Atenderán a cabalidad los requerimientos de participación en la valoración del riesgo e incorporarán en su trabajo la información disponible sobre los riesgos atinentes a los procesos y proyectos en los que participan.
- **Recursos SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica:**
La Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva en la medida de lo posible dotara de los recursos humanos, técnicos, materiales, financieros para el establecimiento del SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
 - **Sujetos interesados SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica:**
Se considerará la participación activa durante el proceso de diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades del SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, a los siguientes sujetos interesados:
 - a) Junta Directiva, órgano colegiado de rango superior, de carácter administrativo el cual tiene a cargo la dirección y orientación de la política general del Colegio, y que además posee toda la información del sistema e indica los medios y el nivel de cobertura del SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
 - b) Dirección Ejecutiva, rango superior encargado de atender las labores administrativas que establece la Ley N.º 1038 y coordinador del SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
 - c) Jefes y coordinadores de departamento responsables de ejecutar las medidas de administración, pues deben contar con la información necesaria para el logro de los objetivos institucionales.

- d) Colaboradores del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica deben cumplir con la normativa vigente en la materia.
- **Herramienta para recopilación y administración de los datos del SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica:**

Las Herramientas que utiliza la administración para los procesos de recopilación y administración de los datos se presentan a continuación:

1) Como redactar un riesgo:

Evento	Causa	Consecuencia

2) Administración de los riesgos identificados:

Riesgo Identificado	Medidas de la Administración	Frecuencia de Aplicación

3) Seguimiento de los riesgos identificados:

Riesgo Identificado	Medidas de Administración	Área responsable	Periodo implementación	Indicador cumplimiento	Grado de avance

Estas herramientas han sido diseñadas para cumplir con la gestión adecuada de los riesgos institucionales, desde la identificación hasta su seguimiento.

Las herramientas serán evaluadas cada tres años con el propósito de lograr una mejora continua y a los cinco años de su implementación se valorará sistematizarla, esto por cuanto se considera que para ese momento los responsables del proceso han adquirido el conocimiento y la experticia suficiente como para evaluar dichas herramientas y proponer mejoras al sistema.

La anterior evaluación de las herramientas a los tres años, permitirá con conocimiento de causa identificar aquellos puntos que deben ser modificados, eliminados o mejorados, no obstante, es recomendable que no deben cambiar completamente, a menos de que existan las debidas justificaciones que así lo indiquen.

Las Herramientas definidas permitirán controlar, almacenar y posteriormente la recuperación de la información relevante producida o recibida sobre el SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, misma que debe ser confiable, relevante, pertinente y oportuna; además de comunicada a la administración activa

que la necesite, en la forma y dentro del plazo requerido para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades en relación con esta materia.

5- VIGENCIA:

El presente Manual del Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica (SEVRI-Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica), entra a regir a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva y su publicación en el diario oficial La Gaceta. Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.

1 vez.—(IN2023803804).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL

	SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL DESGLOSE DE LIQUIDACIONES APROBADAS PUBLICACIÓN LA GACETA	REGISTRO CÓDIGO GBP-RE-013 Versión: 01
Periodo julio 2023		

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiarios
ABARCA MORA HERIBERTO	0104081463	30/04/2023	₡ 28,000,000.00	₡ -	₡ 28,000,000.00
ACOSTA PATIÑO EMERSON	0801060391	04/07/2023	28,018,265.00	3,929,148.00	24,089,117.00
AGUILAR ROJAS AURORA	0203240003	01/07/2023	28,000,000.00	14,591,610.00	13,408,390.00
ALONSO QUESADA ELENA ISABEL	0301650632	24/06/2023	28,000,000.00	12,070,185.00	15,929,815.00
ALVAREZ BRENES ANA CECILIA	0102390654	13/06/2023	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
ALVAREZ MURILLO MARIA DEL CARMEN	0201160932	15/06/2023	28,009,985.00	2,019,970.00	25,990,015.00
ARAYA HERNANDEZ MARTA EUGENIA	0502370569	11/06/2023	28,008,130.00	1,726,495.00	26,281,635.00
ARIAS CASTILLO SANDRA EUGENIA	0103960068	25/06/2023	28,000,000.00	4,724,014.00	23,275,986.00
AVENDAÑO CRUZ JULIA MARIA	0103860171	07/06/2023	28,000,000.00	2,155,670.00	25,844,330.00
BRICEÑO MURILLO SARAY MARIA	0603240145	29/06/2023	28,000,000.00	-	28,000,000.00
BUSTOS ROJAS JORGE ALONSO	0702390834	11/06/2023	28,000,000.00	3,070,710.00	24,929,290.00
CALVO ALFARO LUZ	0600440255	08/06/2023	28,000,000.00	7,965,614.00	20,034,386.00
CAMACHO CANTILLANO JORGE ARTURO	0102810702	03/06/2023	28,000,000.00	1,519,970.00	26,480,030.00
CAMBRONERO CAMPOS MARIA ESTER	0103150119	13/06/2023	28,000,000.00	2,119,970.00	25,880,030.00
CAMBRONERO JIMENEZ NORA	0201890174	09/06/2023	28,000,000.00	1,909,090.00	26,090,910.00
CAMPOS ESTRADA EDGAR	0104870878	21/04/2023	28,000,000.00	6,611,391.00	21,388,609.00
CAMPOS LUNA FIDENCIO ISAAC	0501470215	12/06/2023	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
CASAL MORGAN ESTER	0600370840	02/06/2023	28,000,000.00	11,825,094.00	16,174,906.00
CASTAING CALVO MARIA TERESA	0201450517	24/06/2023	28,000,000.00	-	28,000,000.00

CEDEÑO CASTRO ROGELIO	0103630744	13/06/2023	28,000,000.00	13,599,420.00	14,400,580.00
CHACON QUESADA LIGIA MARIA	0301350091	04/06/2023	28,000,000.00	11,441,215.00	16,558,785.00
CHACON SANCHEZ ROSA VIRGINIA	0400760746	25/06/2023	28,016,641.00	12,646,485.00	15,370,156.00
CHAVARRIA ALCO CER CELINA	0202660474	30/06/2023	28,000,000.00	15,747,478.00	12,252,522.00
CHAVERRI CATHRYN MARY	184000318314	07/06/2023	28,000,000.00	1,541,259.00	26,458,741.00
CHAVERRI JIMENEZ SANDRA MARIA	0106280092	18/06/2023	28,007,496.00	4,146,320.00	23,861,176.00
COLLADO ASTACIO MARIO ANIBAL	0105550091	07/06/2023	28,000,000.00	-	28,000,000.00
CONTRERAS ALVAREZ RAFAEL ANGEL	0202680724	26/06/2023	28,092,039.00	6,356,013.00	21,736,026.00
CORDERO ARIAS DELSA	0201550461	17/06/2023	28,011,316.00	11,650,845.00	16,360,471.00
CROSS HANCOCK WINFRED THEODORE	0700230015	10/06/2023	28,000,000.00	13,315,552.00	14,684,448.00
CUBERO VILLALOBOS FRANCISCO	0600470705	04/06/2023	28,000,000.00	4,674,440.00	23,325,560.00
DELGADO RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	0104860576	11/06/2023	28,001,092.00	27,633.00	27,973,459.00
DICKEMAN DATZ MARGARET	184000916424	02/02/2023	28,000,000.00	-	28,000,000.00
ESPINOZA MATARRITA MERCEDES	0500570880	18/06/2023	28,011,982.00	2,766,845.00	25,245,137.00
ESQUIVEL RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	0201120896	10/06/2023	28,000,000.00	49,970.00	27,950,030.00
FERNANDEZ LOPEZ GERARDO ANTONIO	0202690788	26/06/2023	28,007,298.00	9,292,601.00	18,714,697.00
FLORES ANGULO ANA ISABEL	0500870980	12/06/2023	28,000,000.00	6,308,771.00	21,691,229.00
FONSECA ESTRADA EIDA	0500590257	19/04/2023	28,012,647.00	9,437,795.00	18,574,852.00
GAMBOA GARCIA DENIA MARIA	0600550929	22/06/2023	28,050,331.00	7,152,476.00	20,897,855.00
GAMBOA MURILLO DEYANIRA	0500740481	28/06/2023	28,000,000.00	-	28,000,000.00
GARCIA MONTOYA JOSE JOAQUIN	0501401303	20/06/2023	28,461,257.00	17,890,287.00	10,570,970.00
GUILLEN RUIZ GUILLERMO	0801150303	09/06/2023	28,038,594.00	18,972,609.00	9,065,985.00
GUTIERREZ JIMENEZ BLANCA BERTA	0104040909	12/06/2023	28,000,000.00	13,584,872.00	14,415,128.00
HERNANDEZ EDUARTE JAIRO JOSE	0205270813	24/06/2023	28,000,000.00	2,126,341.00	25,873,659.00

HERNANDEZ RAMIREZ SALVADOR	0400960488	12/06/2023	28,025,074.00	16,856,919.00	11,168,155.00
HERNANDEZ VEGA MIRIAM	0601001374	26/06/2023	28,000,000.00	4,611,414.00	23,388,586.00
JAEN HERNANDEZ CARLOS GUSTAVO	0110330346	31/05/2023	28,004,861.00	-	28,004,861.00
JIMENEZ MURILLO VITALIA	0202240113	08/06/2023	28,000,000.00	2,852,044.00	25,147,956.00
JIMENEZ ROMERO JOSE ANTONIO	0900130392	20/06/2023	28,000,000.00	2,455,478.00	25,544,522.00
JIMENEZ UGALDE FELIX	0600710819	11/05/2023	28,000,000.00	6,856,398.00	21,143,602.00
JIMENEZ VILLEGAS GUADALUPE	0104520063	20/06/2023	28,013,313.00	2,074,673.00	25,938,640.00
LOBO MORALES MARIA DEL ROCIO	0106640563	27/06/2023	28,000,000.00	6,782,747.00	21,217,253.00
MARTINEZ OROZCO LUIS JAVIER	0702090147	11/12/2022	28,014,047.00	19,970.00	27,994,077.00
MATA MORA VERA VIOLETA	0102870496	24/06/2023	28,015,976.00	9,199,283.00	18,816,693.00
MATA ULLOA BEATRIZ MARIA	0104020658	30/06/2023	28,000,000.00	-	28,000,000.00
MEDAGLIA ROJAS GLORIA ISABEL	0301350458	27/06/2023	28,000,000.00	2,369,024.00	25,630,976.00
MENA MOLINA DAYANA MARIEL	0205580890	27/06/2023	28,000,000.00	3,633,917.00	24,366,083.00
MENDEZ AGUERO MANUEL ROMAN	0105260995	30/05/2023	28,000,000.00	851,700.00	27,148,300.00
MENESES MENDEZ MANUEL ERNESTO	0302050692	10/06/2023	28,000,000.00	7,303,312.00	20,696,688.00
MOLINA NUÑEZ MARIO ENRIQUE	0202890058	10/06/2023	28,000,000.00	2,547,273.00	25,452,727.00
MONTEZUMA MONTEZUMA MARIO	0602730085	11/05/2023	28,009,985.00	3,360,387.00	24,649,598.00
MOREIRA ARAYA RONALD GERARDO	0203381000	26/06/2023	28,026,842.00	14,743,170.00	13,283,672.00
MOYA BARAHONA CLAUDIA ROSA	0301140423	23/06/2023	28,015,310.00	19,970.00	27,995,340.00
MUÑOZ PORRAS MARIA GABRIELA	0108340261	22/06/2023	28,014,644.00	3,468,290.00	24,546,354.00
NUÑEZ SOLANO MARIA TERESA	0301290165	27/06/2023	28,000,000.00	2,112,042.00	25,887,958.00
OREAMUNO ALFARO CELEDONIO	0201580759	01/06/2023	28,000,000.00	3,645,595.00	24,354,405.00
ORTIZ MORA MARIA CECILIA	0102840491	04/06/2023	28,000,000.00	4,180,531.00	23,819,469.00
PARKER BERNARD SENIA	0700870177	04/05/2023	28,000,000.00	5,581,799.00	22,418,201.00

PEREIRA VILLALOBOS MYRNA	0401010762	30/06/2023	28,000,000.00	850,074.00	27,149,926.00
QUIROS MURILLO TERESITA	0102970931	18/06/2023	28,000,000.00	1,654,772.00	26,345,228.00
RAMIREZ RAMIREZ GLORIA	0500540071	23/06/2023	28,015,310.00	3,714,024.00	24,301,286.00
RODRIGUEZ ALVARADO JOSE JOAQUIN	0201180553	01/07/2023	28,000,000.00	4,219,970.00	23,780,030.00
RODRIGUEZ ULATE MAYDA	0900330102	24/05/2023	28,000,000.00	10,988,755.00	17,011,245.00
ROJAS MORA MARIA EMERITA	0301170187	03/02/2023	28,000,000.00	607,470.00	27,392,530.00
ROMANO PIZARRO BERNARDO	0502720559	25/06/2023	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
ROMERO SAENZ CARLOS EDUARDO	0102650501	23/06/2023	28,000,000.00	2,000,000.00	26,000,000.00
ROSALES CISNEROS MARIA GUADALUPE	0600270827	17/06/2023	28,000,000.00	3,915,669.00	24,084,331.00
ROSALES QUIROS DAISY	0502370696	28/05/2023	28,006,738.00	14,000,000.00	14,006,738.00
ROSALES SOLANO ODETTE	0303280170	23/06/2023	28,009,985.00	3,236,666.00	24,773,319.00
RUIZ RODRIGUEZ MINOR	0502510451	04/06/2023	28,000,001.00	762,752.00	27,237,249.00
SANCHEZ ARCE EDWIN	0400800307	13/06/2023	28,000,000.00	3,836,400.00	24,163,600.00
SANCHEZ VILLEGAS JOSE MARIA	0400620436	18/06/2023	28,000,000.00	-	28,000,000.00
SERRANO RODRIGUEZ YADIRA	0202841030	27/05/2023	28,348,482.00	21,989,356.00	6,359,126.00
SILES MASIS ANA ISABEL	0700510417	18/06/2023	28,000,000.00	1,488,224.00	26,511,776.00
SOSA UGALDE ESPERANZA	0600580549	20/06/2023	28,013,313.00	8,011,958.00	20,001,355.00
TORRES MORA JULIO EMILIO	0105390823	13/06/2023	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
TORRES SANDOVAL LUZ MARY	0401010501	23/06/2023	28,000,000.00	-	28,000,000.00
VARGAS GONZALEZ EDUARDO ELIEZER	0901120492	17/06/2023	28,000,000.00	4,002,152.00	23,997,848.00
VARGAS UGALDE HAYDEE	0201390248	19/06/2023	28,012,647.00	319,341.00	27,693,306.00
VARGAS UMAÑA ALCIDES	0400970129	06/06/2023	28,000,000.00	12,657,526.00	15,342,474.00
VARGAS VARGAS HELLEN MARIA	0111360912	31/05/2023	28,094,755.00	3,769,706.00	24,325,049.00
VASQUEZ ALFARO LUIS ALBERTO	0202360969	05/06/2023	28,000,000.00	9,580,862.00	18,419,138.00
VASQUEZ RODRIGUEZ VICTOR JOSE	0600830799	21/06/2023	28,057,885.00	12,656,239.00	15,401,646.00
VEGA CRUZ VILMA	0600660155	09/03/2023	28,000,000.00	2,169,369.00	25,830,631.00

VENEGAS OROZCO ELIETH	0400730278	12/06/2023	28,000,000.00	6,816,237.00	21,183,763.00
VILLALOBOS GUTIERREZ ANA ISABEL	0102140873	20/06/2023	28,054,488.00	7,568,681.00	20,485,807.00
VILLALOBOS SANCHEZ OBELIA	0400610640	13/06/2023	28,000,000.00	49,970.00	27,950,030.00
			₡ 2,689,500,729.00	₡ 505,440,147.00	₡ 2,184,060,582.00

Bach. Noemy Herrera Vega

Analista de Liquidación

1 vez.—Solicitud N° 450792.—(IN2023803949).

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La Municipalidad de Belén, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, no logrando ubicar a ninguno de los contribuyentes que se adjuntan, procede a notificar por este medio el monto que tiene pendiente de cancelar con la institución por concepto de tasas, tributos e impuestos municipales:

cédula	Nombre	tipo	Cuenta	Finca	codDuplic	Filial	Derecho	perInicio	perUltimo	Deuda	Intereses
102030744	VIRGINIA MARTINEZ AGUIRRE	IBI	2814	55185			0	1997.01	2020.04	1 007,68	1 995,10
102030744	VIRGINIA MARTINEZ AGUIRRE	LVP	2814	55185			0	2018.01	2023.06	23 407,56	8 372,59
102030744	VIRGINIA MARTINEZ AGUIRRE	MPO	2814	55185			0	2018.01	2023.06	17 108,82	6 119,80
102720364	MIGUEL UMAÑA CHAVES	IBI	5207	90964			0	1997.01	2023.02	1 235 392,66	1 018 560,71
102720364	MIGUEL UMAÑA CHAVES	IOP	5207	90964			0	2009.04	2010.03	84 079,50	0,00
102720364	MIGUEL UMAÑA CHAVES	LVP	5207	90964			0	2000.05	2023.06	383 410,11	535 720,07
102720364	MIGUEL UMAÑA CHAVES	MPO	5207	90964			0	2010.08	2023.06	161 296,22	110 358,69
103050661	OLGA CRISTINA TREJOS ALFARO	IBI	2942	57232			0	2018.02	2023.02	249,90	49,53
103050661	OLGA CRISTINA TREJOS ALFARO	LVP	2932	57210			0	2018.10	2023.06	17 556,30	5 627,00
103050661	OLGA CRISTINA TREJOS ALFARO	LVP	2942	57232			0	2018.01	2023.06	18 726,72	6 699,91
103050661	OLGA CRISTINA TREJOS ALFARO	MPO	2932	57210			0	2018.10	2023.06	12 832,56	4 112,80
103050661	OLGA CRISTINA TREJOS ALFARO	MPO	2942	57232			0	2018.01	2023.06	13 687,56	4 896,03
103650046	YAMILETH FRANCISCA ZAMORA ROJAS	IBI	3370	62264			2	1996.02	2008.04	1 461,00	3 920,45
103650046	YAMILETH FRANCISCA ZAMORA ROJAS	IBI	3377	62298	A		2	1996.02	2023.02	285,46	581,68
103650046	YAMILETH FRANCISCA ZAMORA ROJAS	LVP	3370	62264			2	2020.01	2020.01	4,49	1,13
103650046	YAMILETH FRANCISCA ZAMORA ROJAS	LVP	3377	62298	A		2	2020.01	2023.06	1,68	0,00
103650046	YAMILETH FRANCISCA ZAMORA ROJAS	MPO	3370	62264			2	2020.01	2020.01	5,13	1,28
103650046	YAMILETH FRANCISCA ZAMORA ROJAS	MPO	3377	62298	A		2	2020.01	2023.06	2,10	0,00
104180562	MARTA EUGENIA ZAMORA ROJAS	IBI	3373	62264			5	1996.02	2008.04	1 461,00	3 920,45
104180562	MARTA EUGENIA ZAMORA ROJAS	IBI	3380	62298	A		5	1996.02	2023.02	285,46	581,68
104180562	MARTA EUGENIA ZAMORA ROJAS	LVP	3373	62264			5	2020.01	2020.01	4,49	1,13
104180562	MARTA EUGENIA ZAMORA ROJAS	LVP	3380	62298	A		5	2020.01	2023.06	1,68	0,00
104180562	MARTA EUGENIA ZAMORA ROJAS	MPO	3373	62264			5	2020.01	2020.01	5,13	1,28
104180562	MARTA EUGENIA ZAMORA ROJAS	MPO	3380	62298	A		5	2020.01	2023.06	2,10	0,00
104510532	RAUL FRANCISCO ZAMORA ROJAS	IBI	3371	62264			3	1997.01	2008.04	1 430,00	3 777,80
104510532	RAUL FRANCISCO ZAMORA ROJAS	IBI	3378	62298	A		3	1997.01	2023.02	256,46	447,93
104510532	RAUL FRANCISCO ZAMORA ROJAS	LVP	3371	62264			3	2020.01	2020.01	4,49	1,13
104510532	RAUL FRANCISCO ZAMORA ROJAS	LVP	3378	62298	A		3	2020.01	2023.06	1,68	0,00
104510532	RAUL FRANCISCO ZAMORA ROJAS	MPO	3371	62264			3	2020.01	2020.01	5,13	1,28

104510532	RAUL FRANCISCO ZAMORA ROJAS	MPO	3378	62298	A		3	2020.01	2023.06	2,10	0,00
104510533	ISMAEL FRANCISCO ZAMORA ROJAS	IBI	3372	62264			4	1996.02	2008.04	1 461,00	3 920,45
104510533	ISMAEL FRANCISCO ZAMORA ROJAS	IBI	3379	62298	A		4	1996.02	2023.02	285,46	581,68
104510533	ISMAEL FRANCISCO ZAMORA ROJAS	LVP	3372	62264			4	2020.01	2020.01	4,49	1,13
104510533	ISMAEL FRANCISCO ZAMORA ROJAS	LVP	3379	62298	A		4	2020.01	2023.06	1,68	0,00
104510533	ISMAEL FRANCISCO ZAMORA ROJAS	MPO	3372	62264			4	2020.01	2020.01	5,13	1,28
104510533	ISMAEL FRANCISCO ZAMORA ROJAS	MPO	3379	62298	A		4	2020.01	2023.06	2,10	0,00
105000648	FRANCISCO BADILLA FERNANDEZ	IBI	4010	72523			0	2022.02	2023.02	260 525,40	11 124,85
105000648	FRANCISCO BADILLA FERNANDEZ	LVP	4010	72523			0	2022.06	2023.06	8 950,24	335,77
105000648	FRANCISCO BADILLA FERNANDEZ	MPO	4010	72523			0	2022.06	2023.06	10 223,72	383,49
105800090	TATIANA VIRGINIA DEL MONTAGNE SANCHEZ	IBI	8548	143837			2	2021.02	2023.02	172 494,51	12 333,82
105800090	TATIANA VIRGINIA DEL MONTAGNE SANCHEZ	LVP	8548	143837			2	2021.06	2023.06	7 047,00	504,45
105800090	TATIANA VIRGINIA DEL MONTAGNE SANCHEZ	MPO	8548	143837			2	2021.06	2023.06	8 049,50	577,00
106260552	KRYSCIA VANESSA DE L CHARPENTIER ROIG	IBI	11618	25790		F	1	2021.03	2023.02	104 337,12	7 144,45
106260552	KRYSCIA VANESSA DE L CHARPENTIER ROIG	LVP	11618	25790		F	1	2021.09	2023.06	3 791,26	237,49
106260552	KRYSCIA VANESSA DE L CHARPENTIER ROIG	MPO	11618	25790		F	1	2021.09	2023.06	4 330,70	271,76
106760841	MARCELA BOLAÑOS ROJAS	IBI	12359	62300			1	2014.02	2023.02	1 156,25	473,30
106760841	MARCELA BOLAÑOS ROJAS	LVP	12359	62300			1	2020.01	2023.06	17,22	0,30
106760841	MARCELA BOLAÑOS ROJAS	MPO	12359	62300			1	2020.01	2023.06	19,74	0,30
107320241	MAURICIO BOLAÑOS ROJAS	IBI	12360	62300			2	2021.01	2023.02	312,50	27,05
107320241	MAURICIO BOLAÑOS ROJAS	LVP	12360	62300			2	2021.01	2023.06	12,30	0,00
107320241	MAURICIO BOLAÑOS ROJAS	MPO	12360	62300			2	2021.01	2023.06	14,10	0,00
109050730	KAROL PATRICIA SOLIS JIMENEZ	IBI	14673	144530			6	2022.01	2023.02	115 687,50	5 912,56
110030714	MELISSA ALVAREZ VARGAS	DER	177	0				2022.01	2023.06	20 160,00	1 030,53
110030714	MELISSA ALVAREZ VARGAS	DER	178	0				2022.01	2023.06	4 032,00	205,98
110030714	MELISSA ALVAREZ VARGAS	MAN	177	0				2022.01	2023.06	127 538,46	6 518,04
110030714	MELISSA ALVAREZ VARGAS	MAN	178	0				2022.01	2023.06	31 884,66	1 629,63
110250982	GLORIANA ISABEL GONZALEZ BLANCO	IBI	1942	41018			5	2022.01	2023.02	91 875,00	4 695,57
110250982	GLORIANA ISABEL GONZALEZ BLANCO	LVP	1942	41018			5	2020.04	2023.06	7 890,87	900,03
110250982	GLORIANA ISABEL GONZALEZ BLANCO	MPO	1942	41018			5	2020.04	2023.06	9 013,68	1 028,04
111830658	LUIS MARIANO DURAN SALAS	COM	10036	0				2021.04	2022.03	389 436,00	39 460,60
111830658	LUIS MARIANO DURAN SALAS	TLB	10036	0				2022.01	2022.01	6 392,00	0,00
112430723	MARCO VINICIO CHAVES ABARCA	IBI	7083	121389			4	2019.04	2023.02	94 206,55	11 102,75
112430723	MARCO VINICIO CHAVES ABARCA	LVP	7083	121389			4	2019.12	2023.06	3 801,78	457,80
112430723	MARCO VINICIO CHAVES ABARCA	MPO	7083	121389			4	2019.12	2023.06	4 246,56	497,24
113370196	WILLIAM ANDRES MEOÑO QUIROS	IBI	8287	138241			4	2021.02	2023.02	16 271,10	1 260,30
113370196	WILLIAM ANDRES MEOÑO QUIROS	LVP	8287	138241			4	2021.07	2023.06	573,36	38,79
113370196	WILLIAM ANDRES MEOÑO QUIROS	MPO	8287	138241			4	2021.07	2023.06	654,96	45,12
114120654	CARLOS MARIO MEOÑO QUIROS	IBI	15928	138241			5	2021.02	2023.02	16 271,10	1 260,30

114120654	CARLOS MARIO MEOÑO QUIROS	LVP	15928	138241			5	2021.07	2023.06	573,36	38,79
114120654	CARLOS MARIO MEOÑO QUIROS	MPO	15928	138241			5	2021.07	2023.06	654,96	45,12
114280557	ILEANA MARIA ZUMBADO LORIA	IBI	4146	74106			1	2021.03	2023.02	59 754,48	4 091,87
114720289	PRISCILA DE LOS ANGELES MEOÑO QUIROS	IBI	15929	138241			6	2021.02	2023.02	16 271,10	1 260,30
114720289	PRISCILA DE LOS ANGELES MEOÑO QUIROS	LVP	15929	138241			6	2021.07	2023.06	573,36	38,79
114720289	PRISCILA DE LOS ANGELES MEOÑO QUIROS	MPO	15929	138241			6	2021.07	2023.06	654,96	45,12
115520883	JONATHAN JACOBO ARBENZ ALPIZAR	AGU	15328	68538			3	2023.07	2023.07	36 915,00	89,21
115520883	JONATHAN JACOBO ARBENZ ALPIZAR	ALC	15328	68538			3	2023.07	2023.07	24 940,00	60,27
115520883	JONATHAN JACOBO ARBENZ ALPIZAR	GES	15328	68538			3	2023.07	2023.07	1 850,00	4,47
115520883	JONATHAN JACOBO ARBENZ ALPIZAR	IBI	3652	68538			6	2022.02	2023.02	41 859,40	1 787,55
115520883	JONATHAN JACOBO ARBENZ ALPIZAR	IBI	15326	68538			5	2022.02	2023.02	83 718,75	3 574,90
115520883	JONATHAN JACOBO ARBENZ ALPIZAR	IBI	15327	68538			4	2022.02	2023.02	83 718,75	3 574,90
115520883	JONATHAN JACOBO ARBENZ ALPIZAR	IBI	15328	68538			3	2022.02	2023.02	83 718,75	3 574,90
115520883	JONATHAN JACOBO ARBENZ ALPIZAR	IBI	17444	68538			7	2022.02	2023.02	41 859,40	1 787,55
115520883	JONATHAN JACOBO ARBENZ ALPIZAR	LVP	3652	68538			6	2022.10	2023.06	995,58	25,83
115520883	JONATHAN JACOBO ARBENZ ALPIZAR	LVP	15326	68538			5	2022.10	2023.06	1 991,16	51,51
115520883	JONATHAN JACOBO ARBENZ ALPIZAR	LVP	15327	68538			4	2022.10	2023.06	1 991,16	51,51
115520883	JONATHAN JACOBO ARBENZ ALPIZAR	LVP	17444	68538			7	2022.10	2023.06	995,58	25,83
115520883	JONATHAN JACOBO ARBENZ ALPIZAR	MPO	3652	68538			6	2022.10	2023.06	1 137,24	29,43
115520883	JONATHAN JACOBO ARBENZ ALPIZAR	MPO	15326	68538			5	2022.10	2023.06	2 274,48	58,80
115520883	JONATHAN JACOBO ARBENZ ALPIZAR	MPO	15327	68538			4	2022.10	2023.06	2 274,48	58,80
115520883	JONATHAN JACOBO ARBENZ ALPIZAR	MPO	17444	68538			7	2022.10	2023.06	1 137,24	29,43
115770434	CARLOS MARIO SOLIS ARGUELLO	IBI	13908	47183			4	2014.03	2015.04	164 213,00	131 651,62
115770434	CARLOS MARIO SOLIS ARGUELLO	LVP	13908	47183			4	2013.08	2016.12	87 666,00	70 796,52
115770434	CARLOS MARIO SOLIS ARGUELLO	MPO	13908	47183			4	2013.08	2016.12	74 130,30	59 402,95
116750506	JOSE PABLO ZAMORA MORA	IBI	15833	77504			2	2021.01	2023.02	89 292,44	6 087,22
116750506	JOSE PABLO ZAMORA MORA	LVP	15833	77504			2	2021.01	2023.06	3 539,64	241,53
116750506	JOSE PABLO ZAMORA MORA	MPO	15833	77504			2	2021.01	2023.06	4 043,04	275,67
202650895	MARIA DEL CARMEN LARA LARA	AGU	3778	70260			6	2016.08	2016.12	7 000,00	4 081,40
202650895	MARIA DEL CARMEN LARA LARA	BAS	3778	70260			6	2016.07	2016.12	18 888,00	11 168,71
202650895	MARIA DEL CARMEN LARA LARA	GES	3778	70260			6	2016.07	2016.12	3 750,00	2 211,33
203370841	MARIA EUGENIA CHAVES SALAZAR	IBI	17578	66364			23	2021.03	2023.02	107 500,00	7 361,14
203370841	MARIA EUGENIA CHAVES SALAZAR	LVP	17578	66364			23	2021.08	2023.06	4 083,65	268,68
203370841	MARIA EUGENIA CHAVES SALAZAR	MPO	17578	66364			23	2021.08	2023.06	4 664,86	306,66
204410301	CLARA LUZ QUIROS RODRIGUEZ	AGU	14509	204678			0	2023.07	2023.07	10 590,00	25,59
204410301	CLARA LUZ QUIROS RODRIGUEZ	ALC	14509	204678			0	2023.07	2023.07	7 660,00	18,51
204410301	CLARA LUZ QUIROS RODRIGUEZ	GES	14509	204678			0	2023.07	2023.07	1 175,00	2,84
204510485	RAFAEL ANGEL VARGAS RODRIGUEZ	DER	622	0				2021.01	2023.06	6 720,00	581,55
204510485	RAFAEL ANGEL VARGAS RODRIGUEZ	MAN	622	0				2021.01	2023.06	53 141,10	4 599,00
204540621	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ	IBI	19965	53751			4	2020.03	2023.02	63 630,48	6 673,60

204540621	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ	LVP	19965	53751			4	2020.08	2023.06	2 452,10	249,95
204540621	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ	MPO	19965	53751			4	2020.08	2023.06	2 801,05	285,75
204680234	KATTIA MARIA VENEGAS LARA	LVP	20049	263474			0	2021.11	2023.06	8 835,80	503,65
204680234	KATTIA MARIA VENEGAS LARA	LVP	20052	263477			2	2021.11	2023.06	1 250,80	71,05
204680234	KATTIA MARIA VENEGAS LARA	MPO	20049	263474			0	2021.11	2023.06	10 093,00	576,05
204680234	KATTIA MARIA VENEGAS LARA	MPO	20052	263477			2	2021.11	2023.06	1 428,80	81,75
204850628	KATIA VANESSA VENEGAS SOTO	IBI	1658	33339			3	2021.02	2023.02	28 052,61	2 117,81
204850628	KATIA VANESSA VENEGAS SOTO	IBI	1661	33339			6	2021.01	2023.02	30 937,12	2 603,13
204850628	KATIA VANESSA VENEGAS SOTO	IBI	1666	33339			11	2021.01	2023.02	30 937,12	2 603,13
302430571	WILLIAM MARTIN MEOÑO ANDRADE	AGU	8286	138241			3	2023.07	2023.07	32 971,28	79,68
302430571	WILLIAM MARTIN MEOÑO ANDRADE	AGU	14514	204683			0	2022.02	2023.04	31 800,00	1 800,44
302430571	WILLIAM MARTIN MEOÑO ANDRADE	ALC	14514	204683			0	2022.02	2023.04	22 500,00	1 337,70
302430571	WILLIAM MARTIN MEOÑO ANDRADE	BAS	14514	204683			0	2022.02	2023.06	54 538,80	2 621,67
302430571	WILLIAM MARTIN MEOÑO ANDRADE	CCR	8286	138241			3	2023.07	2023.07	500,00	0,00
302430571	WILLIAM MARTIN MEOÑO ANDRADE	GES	8286	138241			3	2023.07	2023.07	2 850,00	6,89
302430571	WILLIAM MARTIN MEOÑO ANDRADE	GES	14514	204683			0	2022.02	2023.04	9 375,00	557,35
302430571	WILLIAM MARTIN MEOÑO ANDRADE	IBI	14514	204683			0	2021.02	2023.02	344 355,46	26 949,50
302430571	WILLIAM MARTIN MEOÑO ANDRADE	LVP	14514	204683			0	2022.02	2023.06	8 527,23	420,13
302430571	WILLIAM MARTIN MEOÑO ANDRADE	MPO	14514	204683			0	2022.02	2023.06	9 740,50	480,41
302430571	WILLIAM MARTIN MEOÑO ANDRADE	REC	14514	204683			0	2022.04	2022.04	7 500,00	0,00
400690101	MARIA VIRGINIA DEL SOCORRO CHAVES RODRIGUEZ	IBI	13305	25118			12	2010.04	2023.02	78 891,06	27 338,54
400690101	MARIA VIRGINIA DEL SOCORRO CHAVES RODRIGUEZ	IBI	14716	25118			22	2010.04	2023.02	78 891,06	27 338,54
400690101	MARIA VIRGINIA DEL SOCORRO CHAVES RODRIGUEZ	LVP	5555	95866			2	2020.02	2023.06	23 363,03	2 814,67
400690101	MARIA VIRGINIA DEL SOCORRO CHAVES RODRIGUEZ	LVP	13305	25118			12	2018.01	2023.06	6 385,20	1 903,85
400690101	MARIA VIRGINIA DEL SOCORRO CHAVES RODRIGUEZ	LVP	14716	25118			22	2018.01	2023.06	6 385,20	1 903,85
400690101	MARIA VIRGINIA DEL SOCORRO CHAVES RODRIGUEZ	MPO	5555	95866			2	2020.02	2023.06	26 686,90	3 218,10
400690101	MARIA VIRGINIA DEL SOCORRO CHAVES RODRIGUEZ	MPO	13305	25118			12	2018.01	2023.06	5 368,56	1 484,99
400690101	MARIA VIRGINIA DEL SOCORRO CHAVES RODRIGUEZ	MPO	14716	25118			22	2018.01	2023.06	5 368,56	1 484,99
400760097	CARLOS MANUEL DE JESUS SALAS DELGADO	LVP	12391	72966			4	2020.02	2023.06	3 724,44	448,79
400760097	CARLOS MANUEL DE JESUS SALAS DELGADO	MPO	12391	72966			4	2020.02	2023.06	4 254,57	512,43
400760275	EDUARDO LEDEZMA VALVERDE	IBI	1392	27826			1	2003.01	2023.02	112 555,50	56 703,24
400760275	EDUARDO LEDEZMA VALVERDE	LVP	1392	27826			1	2020.01	2023.06	1 472,52	182,76
400760275	EDUARDO LEDEZMA VALVERDE	MPO	1392	27826			1	2020.01	2023.06	1 682,10	208,17
400760871	MARIA CECILIA DEL SOCORRO CAMPOS RODRIGUEZ	IBI	13539	55093			3	2020.02	2023.02	142 500,00	15 058,27
400760871	MARIA CECILIA DEL SOCORRO CAMPOS RODRIGUEZ	LVP	13539	55093			3	2020.10	2023.06	5 178,03	494,61
400760871	MARIA CECILIA DEL SOCORRO CAMPOS RODRIGUEZ	MPO	13539	55093			3	2020.10	2023.06	5 914,59	565,41
400780664	ODILIA MERCEDES CHAVES OVIEDO	IBI	14046	113459			6	2019.01	2023.02	115 284,04	16 052,02

400780664	ODILIA MERCEDES CHAVES OVIEDO	LVP	14046	113459			6	2020.02	2023.06	4 571,09	550,28
400780664	ODILIA MERCEDES CHAVES OVIEDO	MPO	14046	113459			6	2020.02	2023.06	5 221,35	629,33
400790012	JOSE FRANCISCO DEL SOCORRO CHAVES RODRIGUEZ	IBI	2282	47613			0	2017.01	2023.02	32,50	7,26
400790012	JOSE FRANCISCO DEL SOCORRO CHAVES RODRIGUEZ	IBI	13307	25118			14	2018.01	2023.02	174 441,10	33 230,31
400790012	JOSE FRANCISCO DEL SOCORRO CHAVES RODRIGUEZ	LVP	2282	47613			0	2018.01	2023.06	11 232,84	4 020,75
400790012	JOSE FRANCISCO DEL SOCORRO CHAVES RODRIGUEZ	LVP	13307	25118			14	2018.01	2023.06	18 371,70	5 478,69
400790012	JOSE FRANCISCO DEL SOCORRO CHAVES RODRIGUEZ	MPO	2282	47613			0	2018.01	2023.06	8 208,84	2 939,67
400790012	JOSE FRANCISCO DEL SOCORRO CHAVES RODRIGUEZ	MPO	13307	25118			14	2018.01	2023.06	15 446,52	4 277,09
400790738	MARIO ANTONIO ESPIRITU SANTO CAMPOS GONZALEZ	IBI	2002	41845			3	2007.01	2023.02	5 441,19	4 404,42
400790738	MARIO ANTONIO ESPIRITU SANTO CAMPOS GONZALEZ	LVP	2002	41845			3	2020.01	2023.06	73,50	9,87
400790738	MARIO ANTONIO ESPIRITU SANTO CAMPOS GONZALEZ	MPO	2002	41845			3	2020.01	2023.06	84,00	10,77
400810126	MARIA DE LOS ANGELES ARCE ESQUIVEL	IBI	2695	54100			1	2021.04	2023.02	45 769,89	2 887,36
400810126	MARIA DE LOS ANGELES ARCE ESQUIVEL	LVP	2695	54100			1	2021.12	2023.06	1 572,29	87,23
400810126	MARIA DE LOS ANGELES ARCE ESQUIVEL	MPO	2695	54100			1	2021.12	2023.06	1 796,14	99,75
400850936	MARIA LUCRECIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	IBI	5979	103994			36	2021.03	2023.02	144 000,00	9 860,45
400850936	MARIA LUCRECIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	LVP	5979	103994			36	2019.02	2023.06	11 700,99	1 754,17
400850936	MARIA LUCRECIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MPO	5979	103994			36	2019.02	2023.06	12 661,48	1 789,68
400900944	MARIA DEL CARMEN BOGANTES CAMPOS	IBI	14414	133463			2	2020.04	2023.02	115 482,80	9 326,98
400900944	MARIA DEL CARMEN BOGANTES CAMPOS	LVP	14414	133463			2	2021.08	2023.06	4 083,65	268,68
400900944	MARIA DEL CARMEN BOGANTES CAMPOS	MPO	14414	133463			2	2021.08	2023.06	4 664,86	306,66
401050411	LUIS CARLOS MURILLO MURILLO	IBI	2660	53785			1	2009.01	2023.02	447,12	341,10
401050411	LUIS CARLOS MURILLO MURILLO	IBI	2661	53785			2	2009.01	2023.02	447,12	341,10
401050411	LUIS CARLOS MURILLO MURILLO	LVP	2660	53785			1	2020.01	2023.06	4,20	0,00
401050411	LUIS CARLOS MURILLO MURILLO	LVP	2661	53785			2	2020.01	2023.06	4,20	0,00
401050411	LUIS CARLOS MURILLO MURILLO	MPO	2660	53785			1	2020.01	2023.06	5,04	0,00
401050411	LUIS CARLOS MURILLO MURILLO	MPO	2661	53785			2	2020.01	2023.06	5,04	0,00
401110212	DANIEL ANTONIO ALVARADO MURILLO	IBI	12561	10743			16	2002.01	2023.02	92 703,90	53 378,63
401110212	DANIEL ANTONIO ALVARADO MURILLO	IOP	12561	10743			16	2021.04	2021.04	3 725,84	0,00
401110212	DANIEL ANTONIO ALVARADO MURILLO	LVP	12561	10743			16	2018.01	2023.06	1 931,10	270,44
401110212	DANIEL ANTONIO ALVARADO MURILLO	MPO	12561	10743			16	2018.01	2023.06	2 088,00	266,28
401110507	JOSE FRANCISCO DEL CARMEN ARROYO GONZALEZ	IBI	15431	55131			4	2021.03	2023.02	43 342,00	2 967,90
401110507	JOSE FRANCISCO DEL CARMEN ARROYO GONZALEZ	LVP	15431	55131			4	2021.07	2023.06	1 718,40	117,48
401110507	JOSE FRANCISCO DEL CARMEN ARROYO GONZALEZ	MPO	15431	55131			4	2021.07	2023.06	1 962,96	134,82
401190814	MARGARITA DE LOS ANGELES AGUERO ARCE	IBI	15426	106102			1	2021.01	2023.02	135 688,70	11 742,45

401190814	MARGARITA DE LOS ANGELES AGUERO ARCE	LVP	15426	106102				1	2021.03	2023.06	9 829,40	792,17
401190814	MARGARITA DE LOS ANGELES AGUERO ARCE	MPO	15426	106102				1	2021.03	2023.06	11 228,00	906,36
401200592	MARIA MAGDALENA LEDEZMA SEGURA	IBI	7902	129304				2	2018.01	2023.02	51 238,66	7 887,89
401210019	DORA MARIA DE LA TRINIDAD CAMPOS LARA	AGU	16640	101903				1	2015.09	2016.12	22 400,00	15 257,54
401210019	DORA MARIA DE LA TRINIDAD CAMPOS LARA	GES	16640	101903				1	2015.09	2016.12	10 000,00	6 810,88
401210019	DORA MARIA DE LA TRINIDAD CAMPOS LARA	IBI	7812	129234				2	2022.01	2023.02	79 907,52	4 083,95
401210019	DORA MARIA DE LA TRINIDAD CAMPOS LARA	IBI	16640	101903				1	2019.03	2023.02	69 356,32	9 954,78
401210019	DORA MARIA DE LA TRINIDAD CAMPOS LARA	LVP	7812	129234				2	2022.01	2023.06	3 167,46	162,00
401210019	DORA MARIA DE LA TRINIDAD CAMPOS LARA	LVP	16640	101903				1	2019.08	2023.06	3 302,24	550,29
401210019	DORA MARIA DE LA TRINIDAD CAMPOS LARA	MPO	7812	129234				2	2022.01	2023.06	3 618,18	185,28
401210019	DORA MARIA DE LA TRINIDAD CAMPOS LARA	MPO	16640	101903				1	2019.08	2023.06	3 402,67	523,41
401210019	DORA MARIA DE LA TRINIDAD CAMPOS LARA	REC	16640	101903				1	2016.01	2018.02	22 500,00	0,00
401240342	JORGE ROMAN ALFARO ZUMBADO	DER	293	0					2022.02	2023.06	3 808,00	185,12
401240342	JORGE ROMAN ALFARO ZUMBADO	DER	294	0					2022.02	2023.06	3 808,00	185,12
401240342	JORGE ROMAN ALFARO ZUMBADO	MAN	293	0					2022.02	2023.06	30 113,29	1 464,62
401240342	JORGE ROMAN ALFARO ZUMBADO	MAN	294	0					2022.02	2023.06	30 113,29	1 464,62
401320844	MARLENE MARIA SOLANO SANCHEZ	LVP	14672	114258				1	2020.02	2023.06	3 890,37	458,25
401320844	MARLENE MARIA SOLANO SANCHEZ	MPO	14672	114258				1	2020.02	2023.06	4 443,86	524,96
401400729	SANDRA DE LOS ANGELES GUERRERO BOGANTES	IBI	8656	145930				4	2021.01	2023.02	17 557,38	1 737,59
401400729	SANDRA DE LOS ANGELES GUERRERO BOGANTES	LVP	8656	145930				4	2020.02	2023.06	1 585,47	191,75
401400729	SANDRA DE LOS ANGELES GUERRERO BOGANTES	MPO	8656	145930				4	2020.02	2023.06	1 810,97	217,79
401510505	ELISANDRO GUILLERMO ARIAS GONZALEZ	IBI	1425	28389				12	2021.03	2023.02	45 468,08	3 113,57
401510505	ELISANDRO GUILLERMO ARIAS GONZALEZ	LVP	1425	28389				12	2021.07	2023.06	1 802,40	123,36
401510505	ELISANDRO GUILLERMO ARIAS GONZALEZ	MPO	1425	28389				12	2021.07	2023.06	2 058,72	140,94
401540420	TERESITA DEL NIÑO JESUS CHAVES QUESADA	LVP	14565	205327				3	2019.01	2020.01	2 546,23	781,85
401540420	TERESITA DEL NIÑO JESUS CHAVES QUESADA	MPO	14565	205327				3	2019.01	2020.01	1 878,23	575,50
401780085	ALEJANDRO JOSE CHAVES CESPEDES	IBI	7060	121362				10	2015.03	2023.02	85 305,56	27 855,76
401780085	ALEJANDRO JOSE CHAVES CESPEDES	LVP	7060	121362				10	2000.05	2023.06	14 524,11	19 533,13
401780085	ALEJANDRO JOSE CHAVES CESPEDES	MPO	7060	121362				10	2010.08	2023.06	6 574,14	4 073,67
402390792	BRENDA MEOÑO QUIROS	IBI	15930	138241				7	2021.02	2023.02	16 271,10	1 260,30
402390792	BRENDA MEOÑO QUIROS	LVP	15930	138241				7	2021.07	2023.06	573,36	38,79
402390792	BRENDA MEOÑO QUIROS	MPO	15930	138241				7	2021.07	2023.06	654,96	45,12
502990222	YURY DARLENE QUINTANA LOPEZ	COM	30391	0					2019.04	2021.01	37 773,64	9 182,02
502990222	YURY DARLENE QUINTANA LOPEZ	MPT	30391	0					2021.01	2021.01	7 604,68	0,00
502990222	YURY DARLENE QUINTANA LOPEZ	TLB	30391	0					2020.01	2021.01	2 028,00	0,00

700880191	LUIS JORGE HALL URREA	IBI	6975	119746			0	2022.02	2023.02	56 718,75	2 422,00
800650580	CRISTOBAL RIVERA SERVELLON	DER	537	0				2021.07	2023.06	13 440,00	920,25
800650580	CRISTOBAL RIVERA SERVELLON	MAN	537	0				2021.07	2023.06	51 015,36	3 493,23
2,7014E+13	MARIA MAGDALENA ESCOBAR CASTRO	LVP	14590	94500			4	2019.01	2023.06	10 889,58	2 122,41
2,7014E+13	MARIA MAGDALENA ESCOBAR CASTRO	MPO	14590	94500			4	2019.01	2023.06	10 705,62	1 890,87
3101005744	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	IBI	2145	46587			0	2009.01	2023.02	254,68	195,64
3101005744	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	LVP	2145	46587			0	2020.01	2023.06	2,52	0,00
3101005744	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	MPO	2145	46587			0	2020.01	2023.06	2,94	0,00
3101011281	DOBLE L SOCIEDAD ANONIMA	IBI	3531	66396			0	2018.01	2023.02	6 248,44	1 305,45
3101011281	DOBLE L SOCIEDAD ANONIMA	LVP	3531	66396			0	2020.01	2023.06	157,50	18,84
3101011281	DOBLE L SOCIEDAD ANONIMA	MPO	3531	66396			0	2020.01	2023.06	180,18	21,96
3101120116	CERROS DE CASTELMARE SOCIEDAD ANONIMA	AGU	18869	256024			0	2022.11	2023.05	16 100,00	506,92
3101120116	CERROS DE CASTELMARE SOCIEDAD ANONIMA	ALC	18869	256024			0	2022.11	2023.05	10 500,00	330,53
3101120116	CERROS DE CASTELMARE SOCIEDAD ANONIMA	BAS	18869	256024			0	2022.11	2023.06	52 208,00	1 242,09
3101120116	CERROS DE CASTELMARE SOCIEDAD ANONIMA	CCJ	18869	256024			0	2023.07	2023.07	207 739,50	0,00
3101120116	CERROS DE CASTELMARE SOCIEDAD ANONIMA	GES	18869	256024			0	2022.11	2023.05	4 375,00	137,81
3101120116	CERROS DE CASTELMARE SOCIEDAD ANONIMA	IBI	18869	256024			0	2022.04	2023.02	1 337 785,32	34 617,26
3101120116	CERROS DE CASTELMARE SOCIEDAD ANONIMA	LVP	18869	256024			0	2022.11	2023.06	47 137,60	1 121,60
3101120116	CERROS DE CASTELMARE SOCIEDAD ANONIMA	MPO	18869	256024			0	2022.11	2023.06	53 844,40	1 281,11
3101120116	CERROS DE CASTELMARE SOCIEDAD ANONIMA	REC	18869	256024			0	2023.05	2023.05	7 500,00	0,00
3101125798	INVERSIONES RILO DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	IBI	13278	38519		F	0	2020.01	2023.02	542 199,42	66 986,04
3101196033	LA LUZ DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	IBI	8913	149885			0	2022.01	2023.02	217 163,76	11 098,87
3101246674	MATADERO DEL CAIRO SOCIEDAD ANONIMA	IBI	20601	162298			0	2021.01	2023.02	277 880,72	13 605,87
3101246674	MATADERO DEL CAIRO SOCIEDAD ANONIMA	LVP	20601	162298			0	2019.12	2023.06	13 023,18	975,26
3101246674	MATADERO DEL CAIRO SOCIEDAD ANONIMA	MPO	20601	162298			0	2019.12	2023.06	14 806,71	1 097,85
3101265348	CONDOMINIO BELEN DOCE A PAMPLONA SOCIEDAD ANONIMA	IBI	11668	26736		F	0	2021.04	2023.02	678 835,43	40 500,16
3101265348	CONDOMINIO BELEN DOCE A PAMPLONA SOCIEDAD ANONIMA	LVP	11668	26736		F	0	2021.12	2023.06	24 346,22	1 319,99
3101265348	CONDOMINIO BELEN DOCE A PAMPLONA SOCIEDAD ANONIMA	MPO	11668	26736		F	0	2021.12	2023.06	27 810,30	1 508,85
3101290400	INVERSIONES AAM MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANO	IBI	8266	137632			0	2022.01	2023.02	333 554,64	17 047,30
3101322128	TEC CELL SOCIEDAD ANONIMA	IBI	13422	39863		F	0	2021.03	2023.02	30 009,54	2 185,67
3101322128	TEC CELL SOCIEDAD ANONIMA	LVP	13422	39863		F	0	2021.09	2023.06	2 664,56	175,71
3101322128	TEC CELL SOCIEDAD ANONIMA	MPO	13422	39863		F	0	2021.09	2023.06	3 043,98	201,24
3101343970	CONDOMINIO LA RIBERA PAYSANDU CINCUENTA Y CUATRO SOCIEDAD AN	LVP	13432	39873		F	0	2021.04	2023.06	20 636,10	1 596,93
3101343970	CONDOMINIO LA RIBERA PAYSANDU CINCUENTA Y CUATRO SOCIEDAD AN	MPO	13432	39873		F	0	2021.04	2023.06	23 575,86	1 826,25

3101344043	CONDominio LA RIBERA ARUBA OCHO SOCIEDAD ANONIMA	LVP	13427	39868		F	0	2020.02	2023.06	4 805,93	440,46
3101344043	CONDominio LA RIBERA ARUBA OCHO SOCIEDAD ANONIMA	MPO	13427	39868		F	0	2021.01	2023.06	5 313,60	459,45
3101380469	DECIPRIMO BELESOL SOCIEDAD ANONIMA	IBI	16210	233963			0	2021.04	2023.02	262 500,00	15 661,08
3101380469	DECIPRIMO BELESOL SOCIEDAD ANONIMA	LVP	16210	233963			0	2021.11	2023.06	9 910,00	564,80
3101380469	DECIPRIMO BELESOL SOCIEDAD ANONIMA	MPO	16210	233963			0	2021.11	2023.06	11 320,00	646,20
3101403704	HACIENDA DE LA RIBERA VEINTISIETE PAWER LO SOCIEDAD ANONINA	IBI	13748	44329		F	0	2022.01	2023.02	493 678,50	24 023,08
3101403704	HACIENDA DE LA RIBERA VEINTISIETE PAWER LO SOCIEDAD ANONINA	LVP	13748	44329		F	0	2022.01	2023.06	19 569,36	952,29
3101403704	HACIENDA DE LA RIBERA VEINTISIETE PAWER LO SOCIEDAD ANONINA	MPO	13748	44329		F	0	2022.01	2023.06	22 353,72	1 087,80
3101470495	3-101-470495 SOCIEDAD ANONIMA	LVP	13573	193973			2	2016.01	2020.01	7 715,60	3 385,14
3101470495	3-101-470495 SOCIEDAD ANONIMA	MPO	13573	193973			2	2016.01	2020.01	5 752,43	2 543,76
3101545465	INVERSIONES CARIARI CRV SOCIEDAD ANONIMA	IBI	8086	133392			0	2022.01	2023.02	329 356,80	15 592,58
3101545465	INVERSIONES CARIARI CRV SOCIEDAD ANONIMA	COM	30326	0				2023.03	2023.03	78 853,59	209,62
3101555763	INVERSIONES EL RINCON DE LAS FLORES VEINTITRES A SOCIEDAD AN	IBI	3691	68618			0	2020.04	2023.02	614 333,40	56 663,45
3101555763	INVERSIONES EL RINCON DE LAS FLORES VEINTITRES A SOCIEDAD AN	LVP	3691	68618			0	2020.10	2023.06	22 728,72	2 062,60
3101555763	INVERSIONES EL RINCON DE LAS FLORES VEINTITRES A SOCIEDAD AN	MPO	3691	68618			0	2020.10	2023.06	25 962,44	2 360,25
3101574038	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	AGU	8898	149632			0	2023.01	2023.07	434 817,76	4 916,24
3101574038	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	AGU	9437	162099			3	2022.06	2023.07	36 912,00	2 311,19
3101574038	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	BAS	9437	162099			3	2022.06	2023.06	42 194,80	1 575,61
3101574038	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	CCR	8898	149632			0	2023.02	2023.07	6 000,00	0,00
3101574038	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	CPA	8898	149632			0	2023.02	2023.07	90 000,00	0,00
3101574038	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	GES	8898	149632			0	2023.01	2023.07	40 275,00	535,43
3101574038	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	GES	9437	162099			3	2022.06	2023.07	4 600,00	262,25
3101574038	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	IBI	6710	118267			0	2023.02	2023.02	38 125,00	348,42
3101574038	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	IBI	7460	124746			0	2023.02	2023.02	69 537,50	635,49
3101574038	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	IBI	8651	145802			0	2023.02	2023.02	28 347,52	259,07
3101574038	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	IBI	8898	149632			0	2023.02	2023.02	100 121,29	914,95
3101574038	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	IBI	9437	162099			3	2023.02	2023.02	14 760,28	134,86
3101574038	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	IBI	9439	162099			6	2023.02	2023.02	14 760,28	134,86
3101574038	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	IBI	15381	96519			1	2023.02	2023.02	65 625,00	599,71
3101574038	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	LVP	8651	145802			0	2023.06	2023.06	374,57	3,44
3101574038	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	LVP	8898	149632			0	2023.02	2023.06	52 937,45	839,45

3101574038	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	LVP	9437	162099			3	2022.06	2023.06	2 574,23	97,24
3101574038	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	LVP	9439	162099			6	2023.06	2023.06	195,04	1,77
3101574038	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	MPO	8651	145802			0	2023.06	2023.06	427,86	3,89
3101574038	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	MPO	8898	149632			0	2023.02	2023.06	18 896,20	299,70
3101574038	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	MPO	9437	162099			3	2022.06	2023.06	2 940,44	111,18
3101574038	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	MPO	9439	162099			6	2023.06	2023.06	222,79	2,05
3101574038	ELIETH Y VILMA R & D SOCIEDAD ANONIMA	REC	9437	162099			3	2022.08	2022.08	7 500,00	0,00
3101600063	3-101-600063 SOCIEDAD ANONIMA	IBI	13110	37370		F	0	2022.02	2023.02	380 481,10	16 247,20
3101600063	3-101-600063 SOCIEDAD ANONIMA	LVP	13110	37370		F	0	2021.04	2023.06	27 147,96	2 100,57
3101600063	3-101-600063 SOCIEDAD ANONIMA	MPO	13110	37370		F	0	2021.04	2023.06	31 010,85	2 401,98
3101603880	3-101-603880 SOCIEDAD ANONIMA	LVP	13806	44378		F	0	2020.08	2023.06	29 467,10	2 787,30
3101603880	3-101-603880 SOCIEDAD ANONIMA	MPO	13806	44378		F	0	2020.08	2023.06	33 659,75	3 187,70
3101638174	BELLA EN TRES PASOS SOCIEDAD ANONIMA	IBI	252	1287		F	0	2022.01	2023.02	285 532,80	14 593,02
3102601546	INMOBILIARIA LA ROCA VIVA LIMITADA	AGU	12825	33362		F	0	2023.07	2023.07	3 050,00	7,37
3102601546	INMOBILIARIA LA ROCA VIVA LIMITADA	GES	12825	33362		F	0	2023.07	2023.07	625,00	1,51
3102601546	INMOBILIARIA LA ROCA VIVA LIMITADA	IBI	12825	33362		F	0	2019.03	2023.02	617 412,48	88 620,29
3109234814	CONDOMINIO RESIDENCIAL LEIVA	LVP	12058	1219		M	0	2019.05	2020.01	12 588,97	3 679,76
3109234814	CONDOMINIO RESIDENCIAL LEIVA	MPO	12058	1219		M	0	2018.01	2018.09	10 254,87	4 307,52
3109254476	CONDOMINIO SORRENTO	LVP	11776	1299		M	0	2008.02	2020.01	872 629,08	913 244,91
3109254476	CONDOMINIO SORRENTO	MPO	11776	1299		M	0	2010.08	2020.01	450 138,94	349 526,38
3109261786	CONDOMINIO APARTAMENTOS EN CONDOMINIO	LVP	12056	1340		M	0	2004.01	2019.12	388 393,20	494 575,53
3109261786	CONDOMINIO APARTAMENTOS EN CONDOMINIO	MPO	12056	1340		M	0	2010.08	2019.12	164 037,00	128 095,05
6,2211E+10	KIM KI RYUNG	IBI	4094	73982			1	2020.04	2023.02	194 255,73	13 977,42
6,2211E+10	KIM KI RYUNG	LVP	4094	73982			1	2020.05	2023.06	9 724,70	914,28
6,2211E+10	KIM KI RYUNG	MPO	4094	73982			1	2020.05	2023.06	11 108,32	1 045,92
6,2211E+10	KIM KI RYUNG	NCI	4094	73982			1	2022.07	2022.08	0,00	0,00
9000001210	WELLINGTON CHENG CHEN	CCJ	4482	77386			0	2021.01	2021.01	61 130,00	0,00
9000001210	WELLINGTON CHENG CHEN	IBI	4482	77386			0	1997.01	2023.02	246 636,00	475 618,38
9000001210	WELLINGTON CHENG CHEN	LVP	4482	77386			0	2020.01	2023.06	1 226,40	150,93
9000001210	WELLINGTON CHENG CHEN	MPO	4482	77386			0	2020.01	2023.06	1 401,12	173,34
9208021000	HAMID RAFAT MOHAMMAD ABDUL	IBI	4392	77224	B		0	2022.01	2023.02	162 467,62	8 076,12
9208021000	HAMID RAFAT MOHAMMAD ABDUL	LVP	4392	77224	B		0	2022.02	2023.06	6 097,40	288,37
9208021000	HAMID RAFAT MOHAMMAD ABDUL	MPO	4392	77224	B		0	2022.02	2023.06	6 964,88	329,40
818	MATRIZ CONDOMINIO LINDA VISTA	LVP	22	818		M	0	2017.01	2019.12	69 575,00	28 370,76
818	MATRIZ CONDOMINIO LINDA VISTA	MPO	22	818		M	0	2017.01	2019.12	50 825,00	20 722,40
113	VASTOS GONZALEZ VICTORIA	IBI	15239	3179			3	2021.01	2023.02	662 859,40	57 363,40
117	CHAVEZ CAMPOS CLARA	IBI	15241	14450			15	2019.01	2023.02	147 152,34	24 219,17
117	CHAVEZ CAMPOS CLARA	LVP	15241	14450			15	2020.01	2023.06	4 535,58	558,90

117	CHAVEZ CAMPOS CLARA	MPO	15241	14450			15	2020.01	2023.06	5 180,70	639,00
3101274363	ALVAREZ GALAN ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	LVP	15586	88192		F	0	2020.12	2023.06	19 866,04	1 782,53
3101274363	ALVAREZ GALAN ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	MPO	15586	88192		F	0	2020.12	2023.06	22 692,62	2 037,98
3101187489	LAAG INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	LVP	15587	88193		F	0	2020.12	2023.06	20 504,95	1 839,37
3101187489	LAAG INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	MPO	15587	88193		F	0	2020.12	2023.06	23 422,36	2 103,13
112410376	MARIA AUXILIADORA VARGAS SALAZAR	LVP	16447	66892			9	2015.01	2020.01	7 113,21	3 736,56
112410376	MARIA AUXILIADORA VARGAS SALAZAR	LVP	17337	55845			9	2015.01	2020.01	6 828,25	3 593,56
112410376	MARIA AUXILIADORA VARGAS SALAZAR	MPO	16447	66892			9	2015.01	2020.01	5 351,84	2 826,19
112410376	MARIA AUXILIADORA VARGAS SALAZAR	MPO	17337	55845			9	2015.01	2020.01	5 123,20	2 714,05
401140359	GERMAN FRANCISCO ALFARO MURILLO	LVP	13124	36390		F	0	2020.06	2023.06	24 364,06	2 418,10
401140359	GERMAN FRANCISCO ALFARO MURILLO	MPO	13124	36390		F	0	2020.06	2023.06	27 830,76	2 765,29
601080291	OLIVIO RODRIGUEZ PORRAS	LVP	16474	89191			3	2019.01	2020.01	3 988,52	1 225,79
601080291	OLIVIO RODRIGUEZ PORRAS	MPO	16474	89191			3	2019.01	2020.01	2 934,42	901,25
601570669	ROLANDO RODRIGUEZ PORRAS	LVP	16475	89191			4	2019.01	2020.01	3 988,52	1 225,79
601570669	ROLANDO RODRIGUEZ PORRAS	MPO	16475	89191			4	2019.01	2020.01	2 934,42	901,25
110800618	SUELEM VANESSA JIMENEZ PHILLIPS	LVP	16487	18209		F	2	2020.11	2023.06	7 094,72	657,70
110800618	SUELEM VANESSA JIMENEZ PHILLIPS	MPO	16487	18209		F	2	2020.11	2023.06	8 104,00	752,10
112930631	FELIX DAVID SUAREZ BONILLA	IBI	15578	88184		F	0	2022.03	2023.02	178 803,28	6 131,57
112930631	FELIX DAVID SUAREZ BONILLA	LVP	15578	88184		F	0	2021.04	2023.06	15 947,55	1 233,30
112930631	FELIX DAVID SUAREZ BONILLA	MPO	15578	88184		F	0	2021.04	2023.06	18 216,36	1 410,75
109680129	MANRIQUE ALONSO ZUMBADO NUÑEZ	IBI	16517	125184			3	2015.01	2023.02	354,12	129,18
109680129	MANRIQUE ALONSO ZUMBADO NUÑEZ	LVP	16517	125184			3	2020.02	2023.06	5,74	0,00
109680129	MANRIQUE ALONSO ZUMBADO NUÑEZ	MPO	16517	125184			3	2020.02	2023.06	6,56	0,00
3101443911	MONTIJO MORADA H.G.SOCIEDAD ANONIMA	LVP	16519	37371		F	1	2021.04	2023.06	35 718,93	2 672,97
3101443911	MONTIJO MORADA H.G.SOCIEDAD ANONIMA	LVP	16528	37372		F	5	2021.04	2023.06	29 089,62	2 067,12
3101443911	MONTIJO MORADA H.G.SOCIEDAD ANONIMA	LVP	16530	37378		F	1	2021.04	2023.06	29 715,27	2 123,43
3101443911	MONTIJO MORADA H.G.SOCIEDAD ANONIMA	MPO	16519	37371		F	1	2021.04	2023.06	40 801,05	3 057,81
3101443911	MONTIJO MORADA H.G.SOCIEDAD ANONIMA	MPO	16528	37372		F	5	2021.04	2023.06	33 228,54	2 363,58
3101443911	MONTIJO MORADA H.G.SOCIEDAD ANONIMA	MPO	16530	37378		F	1	2021.04	2023.06	33 942,99	2 428,08
402140889	STEPHANIE RAMIREZ BARRANTES	LVP	16589	119744			1	2015.01	2020.01	13 190,68	6 944,03
402140889	STEPHANIE RAMIREZ BARRANTES	MPO	16589	119744			1	2015.01	2020.01	9 980,32	5 289,82
203940114	ALEXANDER DEL SOCORRO CAMPOS LARA	IBI	16642	101903			3	2020.02	2023.02	56 352,01	6 430,54
203940114	ALEXANDER DEL SOCORRO CAMPOS LARA	LVP	16642	101903			3	2020.06	2023.06	2 118,99	229,94
203940114	ALEXANDER DEL SOCORRO CAMPOS LARA	MPO	16642	101903			3	2020.06	2023.06	2 420,17	261,66
401680826	MINOR MAURICIO CAMPOS LARA	IBI	16646	101903			7	2019.02	2023.02	67 913,01	10 537,43
401680826	MINOR MAURICIO CAMPOS LARA	LVP	16646	101903			7	2019.04	2023.06	4 019,76	775,77
401680826	MINOR MAURICIO CAMPOS LARA	MPO	16646	101903			7	2019.05	2023.06	3 795,94	646,09

3101522495	JOYARTE L A M SOCIEDAD ANONIMA	LVP	15545	88151		F	0	2021.08	2023.06	8 357,51	549,26
3101522495	JOYARTE L A M SOCIEDAD ANONIMA	MPO	15545	88151		F	0	2021.08	2023.06	9 546,61	628,13
502710215	GRETTEL CRUZ RUIZ	LVP	16811	130811			7	2018.08	2020.01	5 194,89	1 710,00
502710215	GRETTEL CRUZ RUIZ	MPO	16811	130811			7	2018.08	2020.01	3 803,63	1 251,13
103480187	EMILIA MORALES JOHANNING	DER	246	0				2021.01	2023.06	16 800,00	1 453,80
103480187	EMILIA MORALES JOHANNING	MAN	246	0				2021.01	2023.06	63 769,20	5 518,20
106130032	MARITZA CAMACHO DELGADO	DER	489	0				2019.01	2022.12	10 752,00	1 967,73
106130032	MARITZA CAMACHO DELGADO	MAN	489	0				2019.01	2022.12	85 025,76	15 557,13
501720219	FRANKLIN ZUÑIGA GONZALEZ	DER	577	0				2021.05	2023.06	5 824,00	434,96
501720219	FRANKLIN ZUÑIGA GONZALEZ	MAN	577	0				2021.05	2023.06	46 055,62	3 440,41
601770673	JIMENEZ MONTERO YISEL DAMARIS DE LOS ANGELES	DER	785	0				2021.07	2023.06	5 376,00	368,04
601770673	JIMENEZ MONTERO YISEL DAMARIS DE LOS ANGELES	MAN	785	0				2021.07	2023.06	42 512,88	2 911,29
109940318	GONZALEZ CASTILLO ELAINE GISELLE	DER	897	0				2021.06	2023.06	5 600,00	401,50
109940318	GONZALEZ CASTILLO ELAINE GISELLE	MAN	897	0				2021.06	2023.06	44 284,25	3 175,85
202300965	ROJAS UGALDE ANA ISABEL	DER	1000	0				2019.09	2022.12	8 960,00	1 387,45
202300965	ROJAS UGALDE ANA ISABEL	MAN	1000	0				2019.09	2022.12	70 854,80	10 969,65
106750870	ARAYA CASTRO MARTHA IRIS	DER	1045	0				2021.10	2023.06	4 704,00	280,56
106750870	ARAYA CASTRO MARTHA IRIS	MAN	1045	0				2021.10	2023.06	37 198,77	2 219,46
106750870	ARAYA CASTRO MARTHA IRIS	NCI	1045	0				2021.09	2021.09	0,00	0,00
800900608	DOMINGUEZ MONDRAGON BEATRIZ	DER	1145	0				2020.10	2022.12	6 048,00	683,82
800900608	DOMINGUEZ MONDRAGON BEATRIZ	MAN	1145	0				2020.10	2022.12	47 826,99	5 407,02
204190175	MARTIN ARROYO RODRIGUEZ	DER	1147	0				2022.05	2023.06	3 136,00	126,29
204190175	MARTIN ARROYO RODRIGUEZ	MAN	1147	0				2022.01	2023.06	31 884,66	1 629,63
204190175	MARTIN ARROYO RODRIGUEZ	NCI	1147	0				2022.04	2022.04	0,00	0,00
3101598966	F & A CASMURI SOCIEDAD ANONIMA	COM	10986	0				2022.01	2022.03	88 693,23	7 754,73
3101598966	F & A CASMURI SOCIEDAD ANONIMA	MPT	10986	0				2022.01	2022.01	2 307,48	0,00
3101598966	F & A CASMURI SOCIEDAD ANONIMA	TLB	10986	0				2022.01	2022.01	2 365,00	0,00
303610478	JOSE ORLANDO MONGE LEANDRO	COM	32	0				2021.02	2022.03	404 837,22	46 456,79
303610478	JOSE ORLANDO MONGE LEANDRO	MPT	32	0				2021.01	2022.01	45 315,12	0,00
303610478	JOSE ORLANDO MONGE LEANDRO	TLB	32	0				2022.01	2022.01	5 464,00	0,00
111270999	LEILA RAQUEL MATA ALVAREZ	COM	605	0				2019.04	2020.01	111 550,00	30 647,88
111270999	LEILA RAQUEL MATA ALVAREZ	TLB	605	0				2020.01	2020.01	1 116,00	0,00
400880522	JUAN GERARDO DEL SOCORRO ZAMORA CARVAJAL	DER	738	0				2022.01	2023.06	20 160,00	1 030,53
400880522	JUAN GERARDO DEL SOCORRO ZAMORA CARVAJAL	DER	739	0				2022.01	2023.06	20 160,00	1 030,53
400880522	JUAN GERARDO DEL SOCORRO ZAMORA CARVAJAL	MAN	738	0				2022.01	2023.06	127 538,46	6 518,04
400880522	JUAN GERARDO DEL SOCORRO ZAMORA CARVAJAL	MAN	739	0				2022.01	2023.06	127 538,46	6 518,04
3101113946	LA CASITA DEL CHOCOLATE SOCIEDAD ANONIMA	ADE	21005	143164			0	2023.05	2023.05	0,00	0,00
3101113946	LA CASITA DEL CHOCOLATE SOCIEDAD ANONIMA	AGU	21005	143164			0	2021.05	2021.10	8 400,00	1 173,09

3101113946	LA CASITA DEL CHOCOLATE SOCIEDAD ANONIMA	GES	21005	143164			0	2021.05	2021.10	3 750,00	523,53
3101113946	LA CASITA DEL CHOCOLATE SOCIEDAD ANONIMA	IBI	21005	143164			0	2022.01	2023.02	5 625,00	287,52
3101113946	LA CASITA DEL CHOCOLATE SOCIEDAD ANONIMA	NCI	21005	143164			0	2021.04	2021.04	0,00	0,00
3101113946	LA CASITA DEL CHOCOLATE SOCIEDAD ANONIMA	REC	21005	143164			0	2021.10	2021.10	7 500,00	0,00
114600573	JESUS ALBERTO VILLALOBOS GONZALEZ	IBI	17612	80183			1	2021.03	2023.02	30 438,40	2 084,24
114600573	JESUS ALBERTO VILLALOBOS GONZALEZ	IBI	19509	80183			3	2021.03	2023.02	94 360,16	6 461,53
114600573	JESUS ALBERTO VILLALOBOS GONZALEZ	IBI	20064	41018			9	2021.03	2023.02	122 500,00	8 388,31
114600573	JESUS ALBERTO VILLALOBOS GONZALEZ	LVP	17612	80183			1	2023.05	2023.06	100,54	0,96
114600573	JESUS ALBERTO VILLALOBOS GONZALEZ	LVP	19509	80183			3	2023.05	2023.06	311,70	2,84
114600573	JESUS ALBERTO VILLALOBOS GONZALEZ	LVP	20064	41018			9	2023.05	2023.06	404,66	3,74
114600573	JESUS ALBERTO VILLALOBOS GONZALEZ	MPO	17612	80183			1	2023.05	2023.06	114,86	1,04
114600573	JESUS ALBERTO VILLALOBOS GONZALEZ	MPO	19509	80183			3	2023.05	2023.06	356,06	3,22
114600573	JESUS ALBERTO VILLALOBOS GONZALEZ	MPO	20064	41018			9	2023.05	2023.06	462,24	4,22
112520940	CARLOS ANDRES DELGADO CHAVES	DER	31666	0				2021.05	2023.06	14 000,00	1 035,40
112520940	CARLOS ANDRES DELGADO CHAVES	MAN	31666	0				2021.05	2023.06	88 568,25	6 550,85
202350866	LEONARDO PICADO DURAN	IBI	5093	89265			0	1997.01	2023.02	820 605,54	602 415,02
202350866	LEONARDO PICADO DURAN	LVP	5093	89265			0	2000.04	2023.06	193 563,59	268 721,06
202350866	LEONARDO PICADO DURAN	MPO	5093	89265			0	2010.08	2023.06	81 515,64	56 138,39
401780327	JEREMY FRANCISCO TOPPING CAMPOS	IBI	6194	105725			0	2020.01	2023.02	295 356,46	37 969,28
108090740	ORLANDO FONSECA ORTEGA	AGU	8658	145963			0	2023.07	2023.07	875,00	2,11
108090740	ORLANDO FONSECA ORTEGA	GES	8658	145963			0	2023.07	2023.07	89,00	0,22
108090740	ORLANDO FONSECA ORTEGA	IBI	8658	145963			0	2022.01	2023.02	79 290,36	4 052,33
801020642	OLGA ARENAS VARGAS	DER	31613	0				2021.09	2023.06	4 928,00	309,72
801020642	OLGA ARENAS VARGAS	MAN	31613	0				2021.09	2023.06	38 970,14	2 450,07
801020642	OLGA ARENAS VARGAS	NCI	31613	0				2021.08	2021.08	0,00	0,00
3101593018	MACROVIEW SOCIEDAD ANONIMA	COM	270	0				2022.02	2022.03	23 072,76	1 819,51
3101593018	MACROVIEW SOCIEDAD ANONIMA	MPT	270	0				2022.01	2022.01	900,40	0,00
3101593018	MACROVIEW SOCIEDAD ANONIMA	RCO	270	0				2022.01	2022.01	281,38	29,44
3101593018	MACROVIEW SOCIEDAD ANONIMA	RTL	270	0				2022.01	2022.01	23,00	0,00
116620132	NICOLE ALEJANDRA ZUMBADO RODRIGUEZ	IBI	18620	62908			12	2020.01	2023.02	23 945,74	2 958,54
116620132	NICOLE ALEJANDRA ZUMBADO RODRIGUEZ	IBI	18624	62908			16	2023.01	2023.02	3 174,52	55,67
116620132	NICOLE ALEJANDRA ZUMBADO RODRIGUEZ	LVP	18620	62908			12	2019.11	2023.06	1 042,28	141,15
116620132	NICOLE ALEJANDRA ZUMBADO RODRIGUEZ	LVP	18624	62908			16	2023.01	2023.06	125,88	2,19
116620132	NICOLE ALEJANDRA ZUMBADO RODRIGUEZ	MPO	18620	62908			12	2019.11	2023.06	1 152,46	151,43
116620132	NICOLE ALEJANDRA ZUMBADO RODRIGUEZ	MPO	18624	62908			16	2023.01	2023.06	143,76	2,46
1,5582E+11	CARMEN NARVAEZ GUEVARA	DER	31566	0				2017.12	2022.12	13 664,00	3 169,11
1,5582E+11	CARMEN NARVAEZ GUEVARA	MAN	31566	0				2017.12	2022.12	108 053,57	25 053,11
109840511	ROBERTO CARLOS CHAVES ZARATE	COM	455	0				2018.03	2020.01	392 311,66	127 090,88

109840511	ROBERTO CARLOS CHAVES ZARATE	TLB	455	0				2019.01	2020.01	6 637,00	0,00
3101700350	ZOKU SOCIEDAD ANONIMA	COM	30453	0				2020.03	2020.04	112 550,00	23 520,95
3102743293	SU MECANICO PUNTO COM LIMITADA	COM	513	0				2020.02	2020.03	113 792,16	25 970,40
3102743293	SU MECANICO PUNTO COM LIMITADA	MPT	513	0				2020.01	2020.01	33 799,64	0,00
3102743293	SU MECANICO PUNTO COM LIMITADA	RCO	513	0				2020.01	2020.01	1 121,08	293,62
3102743293	SU MECANICO PUNTO COM LIMITADA	RTL	513	0				2020.01	2020.01	3 436,00	0,00
3101734573	3101734573 SOCIEDAD ANONIMA	COM	514	0				2021.02	2021.04	36 520,41	5 213,59
3101734573	3101734573 SOCIEDAD ANONIMA	MPT	514	0				2021.01	2021.01	7 304,08	0,00
3101734573	3101734573 SOCIEDAD ANONIMA	RTL	514	0				2021.01	2021.01	731,00	0,00
3101744593	ASIAN PARADISE AND ME SOCIEDAD ANONIMA	COM	532	0				2022.02	2023.03	786 929,61	34 868,48
3101744593	ASIAN PARADISE AND ME SOCIEDAD ANONIMA	MPT	532	0				2022.01	2023.01	85 558,44	0,00
3101744593	ASIAN PARADISE AND ME SOCIEDAD ANONIMA	RCO	532	0				2022.01	2022.01	3 077,64	321,83
3101744593	ASIAN PARADISE AND ME SOCIEDAD ANONIMA	RTL	532	0				2022.01	2022.01	247,00	0,00
3101744593	ASIAN PARADISE AND ME SOCIEDAD ANONIMA	TLB	532	0				2023.01	2023.01	10 890,00	0,00
204880493	MARIA JULIA CENTENO MIRANDA	LVP	19736	60481			1	2018.11	2020.01	11 185,27	3 541,99
204880493	MARIA JULIA CENTENO MIRANDA	MPO	19736	60481			1	2018.11	2020.01	8 197,65	2 595,14
206470527	GUIDO ALEXANDER CENTENO	LVP	19737	60481			2	2018.11	2020.01	11 185,27	3 541,99
206470527	GUIDO ALEXANDER CENTENO	MPO	19737	60481			2	2018.11	2020.01	8 197,65	2 595,14
206470528	KATHERINE PILAR CENTENO MIRANDA	LVP	19738	60481			3	2018.11	2020.01	11 185,27	3 541,99
206470528	KATHERINE PILAR CENTENO MIRANDA	MPO	19738	60481			3	2018.11	2020.01	8 197,65	2 595,14
3101754029	INMOBILIARIA ALCAVA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	AGU	19911	91144			0	2022.10	2023.07	23 740,32	732,99
3101754029	INMOBILIARIA ALCAVA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	BAS	19911	91144			0	2022.10	2023.06	29 367,00	759,96
3101754029	INMOBILIARIA ALCAVA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	GES	19911	91144			0	2022.10	2023.07	6 250,00	178,78
3101754029	INMOBILIARIA ALCAVA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	IBI	19911	91144			0	2022.01	2023.02	858 408,48	32 625,88
3101754029	INMOBILIARIA ALCAVA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	LVP	19911	91144			0	2022.10	2023.06	23 653,38	501,42
3101754029	INMOBILIARIA ALCAVA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	MPO	19911	91144			0	2022.10	2023.06	27 018,78	572,76
3101754029	INMOBILIARIA ALCAVA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	REC	19911	91144			0	2023.05	2023.05	7 500,00	0,00
701870760	EDDYSON ALPIZAR KERR	COM	588	0				2020.01	2020.04	91 033,72	20 884,50
701870760	EDDYSON ALPIZAR KERR	MPT	588	0				2020.01	2020.01	13 519,88	0,00
701870760	EDDYSON ALPIZAR KERR	TLB	588	0				2020.01	2020.01	1 821,00	0,00
204040432	MARIO JIMENEZ ROJAS	IBI	2413	51449			1	2019.03	2023.02	151 490,72	21 744,13
204040432	MARIO JIMENEZ ROJAS	LVP	2413	51449			1	2019.09	2023.06	6 623,09	974,30
204040432	MARIO JIMENEZ ROJAS	MPO	2413	51449			1	2019.09	2023.06	7 364,19	1 055,67
204040432	MARIO JIMENEZ ROJAS	RIB	2413	51449			1	2019.01	2019.02	9 657,59	3 331,32
109110774	MARIA VICTORIA SANCHEZ VIQUEZ	IBI	20580	140141			3	2020.01	2023.02	59 263,30	7 217,70
109110774	MARIA VICTORIA SANCHEZ VIQUEZ	LVP	20580	140141			3	2020.02	2023.06	3 068,97	371,16
109110774	MARIA VICTORIA SANCHEZ VIQUEZ	MPO	20580	140141			3	2020.02	2023.06	3 505,74	423,28

107050445	MINOR FREDDY CASTRO QUESADA	LVP	20656	133872			1	2022.03	2023.06	4 240,64	194,48
107050445	MINOR FREDDY CASTRO QUESADA	MPO	20656	133872			1	2022.03	2023.06	4 844,00	222,33
3102797205	COMERCIALIZADORA E INVIERSIONES JAMIVA SRL	LIC	75	0				2022.01	2022.02	115 550,00	11 078,18
3102797205	COMERCIALIZADORA E INVIERSIONES JAMIVA SRL	T77	75	0				2022.01	2022.01	5 000,00	0,00
3102797205	COMERCIALIZADORA E INVIERSIONES JAMIVA SRL	COM	778	0				2022.01	2022.01	57 681,88	6 032,38
3102797205	COMERCIALIZADORA E INVIERSIONES JAMIVA SRL	TLB	778	0				2022.01	2022.01	4 615,00	0,00
110930406	FREDDY ANTONIO SOTO CASTRO	IBI	20834	266269			0	2022.01	2023.02	206 250,00	10 541,10
3102806765	GRUPO FUERZA NUMERO UNO JJA S.R.L	COM	860	0				2021.02	2021.04	173 325,00	24 743,62
3102806765	GRUPO FUERZA NUMERO UNO JJA S.R.L	TLB	860	0				2021.01	2021.01	4 622,00	0,00
3102780136	APARTAMENTO CAYFA LIMITADA	IBI	15509	88115		F	0	2022.03	2023.02	242 521,12	8 316,63
3102780136	APARTAMENTO CAYFA LIMITADA	LVP	15509	88115		F	0	2022.07	2023.06	9 613,56	329,76
3102780136	APARTAMENTO CAYFA LIMITADA	MPO	15509	88115		F	0	2022.07	2023.06	10 981,32	376,44
401680752	CAROLINA ARROYO CHAVES	DER	512	0				2022.02	2023.06	38 080,00	1 851,99
401680752	CAROLINA ARROYO CHAVES	MAN	512	0				2022.02	2023.06	180 679,40	8 787,55
206510288	MARIA FERNANDA SEGURA SANDI	COM	909	0				2022.01	2022.03	71 063,25	6 213,23
206510288	MARIA FERNANDA SEGURA SANDI	MPT	909	0				2022.01	2022.01	1 848,80	0,00
206510288	MARIA FERNANDA SEGURA SANDI	TLB	909	0				2022.01	2022.01	948,00	0,00
603080822	CARLOS EDUARDO MESEN	COM	768	0				2021.04	2022.02	49 295,62	5 173,71
603080822	CARLOS EDUARDO MESEN	MPT	768	0				2022.01	2022.01	1 293,00	0,00
603080822	CARLOS EDUARDO MESEN	TLB	768	0				2022.01	2022.01	1 325,00	0,00
3102824099	PIPER LILI DE CARIARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	IBI	5894	103586			0	2021.04	2023.02	280 816,20	16 753,77
3102824099	PIPER LILI DE CARIARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	LVP	5894	103586			0	2021.10	2023.06	11 131,47	662,76
3102824099	PIPER LILI DE CARIARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	MPO	5894	103586			0	2021.10	2023.06	12 715,29	758,55
303060299	MANUEL ANTONIO DE JESUS CORDERO OROZCO	IBI	21505	39865		F	1	2021.04	2023.02	24 062,50	1 435,51
303060299	MANUEL ANTONIO DE JESUS CORDERO OROZCO	LVP	21505	39865		F	1	2021.12	2023.06	862,98	46,70
303060299	MANUEL ANTONIO DE JESUS CORDERO OROZCO	MPO	21505	39865		F	1	2021.12	2023.06	985,72	53,46
206690721	TATIANA ISABEL SOTO SALAS	BAS	21526	47221			19	2022.01	2022.12	38 046,80	2 565,67
206690721	TATIANA ISABEL SOTO SALAS	CCR	21526	47221			19	2022.01	2023.07	3 800,00	0,00
206690721	TATIANA ISABEL SOTO SALAS	IBI	21526	47221			19	2022.03	2023.02	23 337,08	800,28
206690721	TATIANA ISABEL SOTO SALAS	LVP	21526	47221			19	2021.12	2023.06	1 464,71	79,60
206690721	TATIANA ISABEL SOTO SALAS	MPO	21526	47221			19	2021.12	2023.06	1 673,14	90,53
207120924	JOSIEL SOTO SALAS	CCR	21528	47221			20	2022.01	2023.07	3 800,00	0,00
207120924	JOSIEL SOTO SALAS	IBI	21528	47221			20	2022.03	2023.02	23 337,08	800,28
207120924	JOSIEL SOTO SALAS	LVP	21528	47221			20	2021.12	2023.06	1 464,71	79,60
207120924	JOSIEL SOTO SALAS	MPO	21528	47221			20	2021.12	2023.06	1 673,14	90,53
207840403	SUSAN VERONICA SOTO SALAS	CCR	21527	47221			21	2022.01	2023.07	3 800,00	0,00
207840403	SUSAN VERONICA SOTO SALAS	IBI	21527	47221			21	2022.03	2023.02	23 337,08	800,28
207840403	SUSAN VERONICA SOTO SALAS	LVP	21527	47221			21	2021.12	2023.06	1 464,71	79,60

207840403	SUSAN VERONICA SOTO SALAS	MPO	21527	47221			21	2021.12	2023.06	1 673,14	90,53
3101647897	EUSSE LOGISTICS ON TIME SOCIEDAD ANONIMA	AGU	6267	106972			0	2020.07	2023.04	462 918,00	93 139,64
3101647897	EUSSE LOGISTICS ON TIME SOCIEDAD ANONIMA	BAS	6267	106972			0	2022.07	2023.06	39 108,80	1 340,02
3101647897	EUSSE LOGISTICS ON TIME SOCIEDAD ANONIMA	GES	6267	106972			0	2020.07	2023.04	13 100,00	1 632,24
3101647897	EUSSE LOGISTICS ON TIME SOCIEDAD ANONIMA	IBI	6267	106972			0	2022.03	2023.02	327 522,88	11 231,52
3101647897	EUSSE LOGISTICS ON TIME SOCIEDAD ANONIMA	IVA	6267	106972			0	2020.07	2020.07	53 826,50	0,00
3101647897	EUSSE LOGISTICS ON TIME SOCIEDAD ANONIMA	LVP	6267	106972			0	2022.07	2023.06	12 983,04	445,32
3101647897	EUSSE LOGISTICS ON TIME SOCIEDAD ANONIMA	MPO	6267	106972			0	2022.07	2023.06	14 830,20	508,47
3101647897	EUSSE LOGISTICS ON TIME SOCIEDAD ANONIMA	REC	6267	106972			0	2023.04	2023.04	7 500,00	0,00
PE148879	CRISTIAN CAMILO GOMEZ DUQUE	IBI	15479	88084		F	0	2023.01	2023.02	123 642,84	2 168,53
PE148879	CRISTIAN CAMILO GOMEZ DUQUE	LVP	15479	88084		F	0	2022.06	2023.06	10 619,31	398,59
PE148879	CRISTIAN CAMILO GOMEZ DUQUE	MPO	15479	88084		F	0	2022.06	2023.06	12 130,17	455,27
402190013	MARIA LAURA ACUÑA GONZALEZ	IBI	15571	88177		F	0	2022.03	2023.02	147 875,00	5 070,93
402190013	MARIA LAURA ACUÑA GONZALEZ	LVP	15571	88177		F	0	2022.08	2023.06	5 373,28	172,09
402190013	MARIA LAURA ACUÑA GONZALEZ	MPO	15571	88177		F	0	2022.08	2023.06	6 137,78	196,44

Nota: Intereses calculados al 11 de junio del 2023, tasa de interés actual 8.70 anual

Se le previene a los interesados que deben realizar la cancelación de estos saldos más los recargos de ley. Para futuras notificaciones el contribuyente o responsable debe señalar lugar para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que recaigan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas. Unidad de Gestión de Cobros-Andrea Arce Barrantes.

1 vez.—Solicitud N° 452789.—(IN2023803765).